

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SEDE: Berazategui

CARRERA: Abogacía

Título del trabajo final: "La Comunicación Judicial: *acercamiento del Poder Judicial hacia una sociedad en constante cambio. Su análisis y fundamentos"*

Tutor: Dr. Alfredo Carrillo

Cotutor: Dra. Sonia del Rosario Migliazzo

Alumno: Luis Félix Alejandro Schpilman

Teléfono celular: 011-5938-6850

Correo electrónico: lschpilman@gmail.com

Carrera: Abogacía

Título al que aspira: Abogado

Fecha de presentación: Diciembre de 2023

Fecha de presentación: 20 de diciembre de 2023

SOLICITUD DE TUTORÍA PARA TRABAJO FINAL

Estimado Dr. Alfredo Carrillo

S_____/_____D

Me dirijo a Ud. mediante el presente, a fin de solicitarle su tutoría y colaboración para la elaboración de mi trabajo final cuyo tema es "Comunicación Judicial".

Esperando a esta solicitud una respuesta favorable de vuestra parte, lo saludo muy cordialmente.

Luis Félix Alejandro Schpilman

Legajo 4956

Fecha de presentación: 20 de diciembre de 2023

SOLICITUD DE TUTORÍA PARA TRABAJO FINAL

Estimada Dra. Sonia del Rosario Migliazzo

S_____/_____D

Me dirijo a Ud. mediante el presente, a fin de solicitarle su co-tutoría y colaboración para la elaboración de mi trabajo final cuyo tema es "Comunicación Judicial".

Esperando a esta solicitud una respuesta favorable de vuestra parte, la saludo muy cordialmente.

Luis Félix Alejandro Schpilman

Legajo 4956

CARTA DE ACEPTACION DE TUTORIA

Estimado Luis F.A. Schpilman

Hago saber a Ud. por medio de la presente, que acepto la tutoría de su Trabajo Final de la Carrera de Abogacía, dictada por la Universidad Abierta Interamericana, titulado: "Comunicación Judicial"

Lo saludo Atentamente

Dr. Alfredo Jesús Carrillo Ciciro

CARTA DE ACEPTACION DE TUTORIA

Estimado Luis F.A. Schpilman

Hago saber a Ud. por medio de la presente, que acepto la co-tutoría de su Trabajo Final de la Carrera de Abogacía, dictada por la Universidad Abierta Interamericana, titulado: "Comunicación Judicial"

Lo saludo atentamente



Dra. Sonia del Rosario Migliazzo

NOTA DE RESERVA DEL TEMA DEL TRABAJO FINAL

Re: Tutor - Aprobación tema Trabajo Final

Recibidos

Luis Schpilman <lschpilman@gmail.com>

28 dic 2020 12:39

para Marilina

Buen día Dr., todavía no elegí ya que estaba a la espera de la aprobación del tema.
Saludos.

El lun., 28 dic. 2020 12:34, Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@uai.edu.ar> escribió:
Quién será tu tutor?

De: Luis Schpilman <lschpilman@gmail.com>
Enviado el: lunes, diciembre 28, 2020 12:11 PM
Para: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Asunto: Aprobación tema Trabajo Final

Estimada Dra. Miceli:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitar la aprobación de mi trabajo final **"La Comunicación Judicial"**, que incluye abordajes como: 1-Comunicación y Derecho; 2-El vínculo entre los medios de comunicación y el Poder Judicial; 3-la figura del vocero judicial y las estrategias de comunicación (Protocolos de difusión de información a la prensa y canales de consulta para periodistas; 4-El acceso a la información pública (Ley N°27.275); 5-Publicidad de los actos de gobierno; 6-La responsabilidad civil en el ejercicio de la comunicación (Ej. el caso Kimel, un precedente en materia de libertad de expresión); 7- Democratización de la información; 8-Distintos

modelos de comunicación judicial, 9- La perspectiva de género en la comunicación judicial (Ej. Guía de estilo del Poder Judicial de Entre Ríos para un lenguaje inclusivo); 10-La implementación del lenguaje claro en el ámbito jurídico (Ej. Recomendaciones para el vínculo con los medios de comunicación, dirigida a fiscales, funcionarios y funcionarias del Ministerio Público Fiscal de la Nación) ; 11-Tecnologías de la información aplicadas a la comunicación judicial (Ej. Manual de gestión del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N°10 de CABA, a cargo del juez Pablo Casas)

Agradeciéndole por su atención, la saludo atentamente.

Luis F. A. Schpilman
D.N.I. 13.739.386

Miceli, Marilina <**Marilina.Miceli@uai.edu.ar**>
28 dic 2020 13:03
para mí

Se registra con tutor

Obtener Outlook para Android

From: Luis Schpilman <lschpilman@gmail.com>
Sent: Monday, December 28, 2020 12:39:15 PM
To: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
Subject: Re: Tutor - Aprobación tema Trabajo Final

[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje

Luis Schpilman <**lschpilman@gmail.com**>
28 dic 2020 13:27
para Marilina

En relación a su solicitud, me comunique telefónicamente con el Dr. Alfredo Carrillo docente de la Universidad en la Sede Berazategui, quien me informo que acepta ser mí tutor del Trabajo final. De acuerdo a esto estoy a la espera de su contestación para saber si quedo registrado el tema y el tutor.. Cordial saludo

Miceli, Marilina 28 dic 2020 13:58

Estimado el profesor es ayudante, debe colaborar como co-tutor un adjunto.- espero me informe. atte

Luis Schpilman <**lschpilman@gmail.com**>
28 dic 2020 17:29
para Marilina

Estimada Dra. Miceli
Le informo que me va acompañar como co-tutora la Dra. Sonia del Rosario Migliazzo, docente de la casa en la Sede de Berazategui-
Cordial saludo-

Miceli, Marilina <**Marilina.Miceli@uai.edu.ar**> 28 dic 2020 17:34
para Viviana, mí

Tema registrado. Atte

Agradecimientos

Quiero agradecer principalmente a mi familia, a mi esposa Marcela por sus sabia recomendación y orientación como educadora y a mis hijos quienes me apoyaron a cumplir el objetivo de alcanzar una carrera de grado como es la de abogado.

A mis profesores quienes me ayudaron a aprender, querer y amar el Derecho como instrumento clave para la convivencia humana en un contexto de libertad y justicia.

A mis compañeros de facultad, algunos ya profesionales del derecho y que mutuamente nos fuimos sosteniendo para concretar este proyecto de vida educativa y que en la actualidad conservo su amistad y cariño.

A mis tutores, Dr. Alfredo Carrillo y la Dra. Sonia del Rosario Migliazzo, por su guía y consejos prácticos. Al Dr. German Ibáñez, docente del Taller de Metodología de Investigación Jurídica, por sus consejos, correcciones y acompañamiento.

A la Sede de la UAI en Berazategui con su Director Gerardo Cordeiro y el personal de Bedelía, Administración, Soporte Técnico, Biblioteca, Limpieza, que hicieron con la calidad de su servicio y empatía, que nuestra etapa universitaria sea mucho más fácil, practica y dinámica. -

"COMUNICACIÓN JUDICIAL: ACERCAMIENTO DEL PODER JUDICIAL HACIA UNA SOCIEDAD EN CONSTANTE CAMBIO. SU ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS"

INDICE:

I. RESUMEN 4

II. INTRODUCCIÓN 5

III. HIPÓTESIS 6

IV. OBJETIVOS DEL TRABAJO 7

a. GENERALES: 7

b. ESPECÍFICOS: 7

V. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: 8

CAPITULO 1- LA COMUNICACIÓN Y EL DERECHO 9

1.1 Principios generales del derecho y su vinculación con la Comunicación Judicial. . 9

1.2 Principio de publicidad de los actos de gobierno 10

1.3 Democratización de la información 11

1.3.1 Acceso a la información pública. 11

1.3.2 Derecho a la información 14

1.4 La responsabilidad civil en el ejercicio de la comunicación 15

1.4.1 La libertad de prensa 15

1.4.2 Doctrina Real Malicia - Fallos 17

1.4.3 Responsabilidades por el contenido de blogs, redes sociales. Fake news. 19

1.4.4 Secreto Profesional 23

1.4.5 Cláusula de Conciencia 24

CAPITULO 2 - EL VÍNCULO ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL PODER JUDICIAL 26

2.1 Las estrategias de comunicación aplicadas a la información judicial 28

2.2 Preparación para la vinculación de los funcionarios judiciales con los medios de comunicación 30

2.3 Principios que deben regir en las comunicaciones entre los funcionarios judiciales y los medios de comunicación 30

2.4 Vocero de Prensa 32

2.5 Herramientas para una comunicación judicial eficaz 34

CAPITULO 3 – LA JUSTICIA MEDIATICA 35

3.1 Contextualización 35

3.1 Características e influencia sobre la percepción pública de la justicia 35

3.2 Actores del proceso judicial o protagonistas mediáticos 37
3.3 Juicio crítico y reflexión para minimizar el impacto de la justicia mediática 38
CAPITULO 4 – JUSTICIA ABIERTA 40
4.1 Antecedentes y Gobierno Abierto 40
4.2 Características de la Justicia abierta 41
4.3 Principios de la Justicia Abierta 42
4.4 Herramientas disponibles que involucran los principios de la Justicia Abierta 43
CAPITULO 5 - LA IMPLEMENTACIÓN DEL LENGUAJE CLARO EN EL ÁMBITO JURÍDICO 46
5.1 Características del lenguaje jurídico 46
5.2 Necesidad de uso de un lenguaje claro 47
5.3 Características del Lenguaje claro y potenciales ventajas de su aplicación 48
5.4 Marco normativo que promueve el uso de lenguaje claro en Argentina 51
CAPITULO 6 - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION APLICADAS A LA COMUNICACIÓN JUDICIAL 52
6.1 Contextualización 52
6.2 Elementos a considerar para la incorporación de mejoras tecnológicas 53
6.3 El Expediente digital, características y ventajas 55
6.4 Desafíos presupuestarios y soluciones innovadoras 56
6.4.1 Cuestiones presupuestarias 56
6.4.2 Innovaciones con IA 56
CAPITULO 7 – NUEVOS MODELOS EN LA COMUNICACIÓN JUDICIAL 59
7.1 Introducción 59
7.2 Elementos para la construcción de un nuevo modelo comunicacional 59
7.2.1 El parte de prensa 59
7.2.2 Adopción de redes sociales para la comunicación 60
7.3 Resguardos a considerar en los nuevos modelos comunicacionales 61
7.4 Otros dispositivos que fortalecen una comunicación fluida con el público 62
7.5 La perspectiva de género en la comunicación judicial 62
7.5.1 Contextualización 62
7.5.2 Lenguaje discriminatorio y lenguaje inclusivo 63
7.5.3 Buenas prácticas para interactuar mediante un lenguaje verbal no sexista 64
7.5.4 Las buenas prácticas para interactuar mediante un lenguaje verbal comprensible para cualquier persona 64
7.5.5 Las buenas prácticas para interactuar mediante un lenguaje verbal que no refuerce estereotipos y estigmatizaciones 65

7.5.6 Marco normativo sobre perspectiva de género 65
VI. CONCLUSIONES 67
VII. BIBLIOGRAFÍA 71

I. RESUMEN

En el presente trabajo se analizará los elementos y dimensiones presentes en la comunicación del Poder Judicial como poder público y su relación con otros actores sociales.

El análisis de la interrelación de los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la responsabilidad civil revela que se necesitan mayores esfuerzos para conciliar de forma justa y transparente estos pilares básicos de una sociedad democrática.

En una sociedad dominada por la masificación tecnológica y la expectativa inmediata de resultados, surgen conflictos con los plazos judiciales considerados obsoletos. La justicia mediática crea una ilusión de participación, llevando a la sociedad a desempeñar diversos roles en procesos paralelos en los medios de comunicación.

Los principios de Gobierno Abierto y su correspondencia en la Justicia Abierta demuestran cómo la transparencia, colaboración y participación pueden reducir la brecha entre la opinión pública y el Poder Judicial.

La incorporación del lenguaje claro mejora la comprensión de las comunicaciones judiciales tanto por parte de los involucrados en los procesos como por el público en general; asimismo la adopción del lenguaje inclusivo permite desterrar en el ámbito judicial, formas de discriminación inaceptables en la actualidad.

Los sistemas tecnológicos incorporados en la administración de justicia han adquirido fundamentalmente a partir de la Pandemia del COVID-19 un rol indispensable para acelerar los tiempos procesales que permitió que el servicio de justicia siguiera operando durante y después de la misma.

A diferencia del modelo tradicional donde solo las sentencias representaban la voz de la Justicia, los nuevos modelos y sus diversos soportes mejoran la disponibilidad y calidad de la información judicial. El Centro de Información Judicial se creó para satisfacer la demanda ciudadana de información proveniente de fuentes judiciales.

PALABRAS CLAVES: Comunicación judicial – Derecho a la información – Lenguaje claro – Justicia abierta – Justicia Mediática – TIC y Poder Judicial – nuevos modelos comunicacionales.

II. INTRODUCCIÓN

En el año 2006 se llevó a cabo en la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, la 1° Conferencia Nacional de Jueces "Jueces y Sociedad" y que, entre las conclusiones arribadas en la Comisión de Prensa, Justicia y Sociedad sobre la política comunicacional del poder judicial de cada jurisdicción, se proponía la creación de un Centro de prensa de información judicial tanto en el ámbito nacional como en los ámbitos provinciales, teniendo como uno de sus objetivos:

> "*crear un cuerpo de profesionales en comunicación, en los principales centros judiciales del país tanto en la justicia nacional como provincial, si así lo requiere, con el propósito de establecer relaciones comunicacionales con la prensa. El centro de prensa no se propone limitar o impedir la opinión o expresión directa de los jueces, ni sustituirlos, sino prestarles colaboración y asistencia para las necesidades de información que ellos estimen convenientes."*[1]

De esa conferencia y por el consenso alcanzado se creó mediante la Acordada N° 17/2006, de la Corte Suprema Justicia de la Nación (por sus siglas, CSJN) el Centro de Información Judicial (CIJ), portal web oficial con el objetivo de difundir la actividad de los tribunales, posibilitando que las decisiones de los jueces de todo el país puedan ser comunicadas y explicadas a toda la ciudadanía. De esa fecha al presente han pasado quince años; este trabajo pretende mostrar algunos hitos de la transformación de la Comunicación Judicial hasta la actualidad, durante la cual el concepto de Justicia pasó de ser considerado algo abstracto a uno más concreto y cercano a la ciudadanía.

La concepción de que un Poder como el Judicial solo informaba a través de la sentencia de los jueces fue transformada por otra con capacidad de informar y poner en el centro de la escena al ciudadano; es decir que se cambió el paradigma, ya no solo se informa al comunicador, sino que se informa a la sociedad y es el ciudadano mismo el que puede buscar esa información. El desafío que se asume es que la comunicación ha de ser muy ágil y dinámica, ya que la sociedad moderna evoluciona a un ritmo distinto al de las leyes.

[1] *Conclusiones de la I Conferencia Nacional de Jueces "Jueces y Sociedad" Santa Fe – 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2006, Comisión de Prensa, Justicia y sociedad. Texto completo disponible en* https://www.cij.gov.ar/adj/ADJ-0.51937200122652646O.pdf

III. HIPÓTESIS

Las estrategias de comunicación clara del Poder Judicial facilitan la divulgación de su funcionamiento, evidenciando que no se limita únicamente a ser un ámbito para magistrados y funcionarios. Se desarrollan con el objetivo de cultivar un sentido de pertenencia con la sociedad, buscando que ésta se sienta conectada y, en consecuencia, asuma la responsabilidad de cuidar y proteger este poder como una entidad independiente dedicada a salvaguardar las libertades individuales de los ciudadanos.

IV. OBJETIVOS DEL TRABAJO

a. GENERALES:

Analizar las relaciones del Poder Judicial con la sociedad a través de los factores comunicacionales y determinar cómo a mayores estándares de transparencia y eficiencia en la comunicación, se puede generar en la conciencia pública una confianza plena en el sistema.

b. ESPECÍFICOS:

a- Describir la relación entre el Derecho y la Comunicación.

b- Focalizar en las vinculaciones entre los medios de comunicación y la comunidad judicial y analizar si esos medios encaran lo que conocemos con justicia mediática.

c- Establecer si la denominada justicia abierta ha logrado que su función sea más transparente, participativa y colaborativa.

d- Analizar los nuevos elementos comunicacionales presentes en el sistema de justicia tales como la aplicación del lenguaje claro, que con un estilo de redacción más sencillo y eficiente facilita la comprensión de los instrumentos legales.

e- Considerar cómo aplicando una perspectiva de género en la comunicación judicial se contribuye a disminuir la discriminación causada por el género y/u orientación sexual de todos los actores del sistema de justicia.

f- Indagar si la aplicación de herramientas tecnológicas ayudan en el mejoramiento de la gestión judicial facilitando la toma de decisiones y mejorando el vínculo existente con la ciudadanía, permitiendo un mayor acceso a la información y servicios judiciales.

V. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

Cuáles son las dimensiones de la comunicación del poder Judicial con la sociedad y los medios de comunicación y cuáles serían algunas de las herramientas necesarias para que esa comunicación sea más eficaz y eficiente, mejorando la percepción de la Justicia en la ciudadanía.

CAPITULO 1- LA COMUNICACIÓN Y EL DERECHO

1.1 Principios generales del derecho y su vinculación con la Comunicación Judicial.

Los procesos judiciales son públicos -al igual que las resoluciones y sentencias- y una vez finalizados, son también de dominio público.

Difundir esta información contribuye y mejora el conocimiento y comprensión sobre la forma en que el Poder Judicial aplica el Derecho; además permite un adecuado control por parte de la ciudadanía. Mucho de los órganos jurisdiccionales realizan la difusión de sentencias, resoluciones y comunicaciones a través de las llamadas redes sociales como Instagram, Facebook, Twitter, tema este que será desarrollado más adelante en este trabajo.

Según la Guía Buenas Prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial (CSJN, 2009) se define que: *"la información del órgano judicial es publica, por lo que se debe tener en cuenta que ese derecho a la información no se contraponga con otros derechos y garantías que deben estar protegidos y que a continuación se citan a modo de ejemplo:*

- *a- La imparcialidad de los magistrados*
- *b- La presunción de inocencia*
- *c- El debido proceso*
- *d- El derecho de defensa*
- *e- El respeto a la honra*
- *f- El derecho a la intimidad"*

Es necesario destacar la existencia de otros derechos y garantías que no están enumerados aunque son inherentes al ser humano y otros que surgen de la forma democrática, republicana y federal de gobierno que también deben ser considerados de surgir contradicciones con el derecho a la información.

El derecho a la información pública está garantizado en nuestra Constitución Nacional. En el Art.75, inc. 22 se otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que afirman claramente el derecho de libre acceso a la información y que expresa:

> *"Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*
> *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos,*

Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional".

Es importante indicar que esa colisión de derechos - entre la información pública y de la intimidad-, se puede conciliar brindando los instrumentos que contribuyan a una comunicación responsable, respetando las garantías constitucionales y las etapas de los procesos judiciales, como así también generar una interrelación de conocimiento entre el ámbito jurídico y el de la comunicación informativa lo que permitiría afianza la relación entre la ciudadanía y la Justicia.

1.2 Principio de publicidad de los actos de gobierno

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública. El mecanismo de acceso a dicha información promueve el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad. Se puede decir que:

- El principio de publicidad es inherente al sistema republicano.
- La ciudadanía tiene el derecho constitucional de acceder a la información del Estado a fin de ejercer el control sobre las autoridades.
- Esto también hace al derecho de peticionar ante las autoridades (Art. 14 de la Constitución Nacional).

- La sentencia es una manifestación del acto de gobierno.

La publicidad de los actos de gobierno constituye un fundamento esencial en el sistema republicano. Por esta razón, es imperativo garantizar su máxima divulgación en todas las instancias del Estado, ya sean leyes, decisiones judiciales o iniciativas de la administración pública. Una difusión amplia no solo asegura transparencia, sino que también aporta mejores niveles de eficiencia en la gestión de gobierno.

1.3 Democratización de la información

Según el Art.19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."* Si bien la Libertad de prensa le permite a cada individuo de la sociedad recibir información, esta es producida, seleccionada y jerarquizada por las empresas que manejan los medios de comunicación; su acceso tiene diversas restricciones que van desde el acceso económico a las barreras lingüísticas.

La masividad en el acceso a Internet y el desarrollo de las herramientas denominadas de manera genérica de la "Web 2.0" posibilitan cada vez más pasar de un rol pasivo como de consumidor de información a uno más activo, de generador de contenidos; esto promueve en teoría al menos, disfrutar del derecho a la comunicación libre citado más arriba.

Cuando se menciona la "democratización de la información" se hace referencia a una libre circulación de ideas, opiniones, saberes culturales diversos y también al acceso a información antes restringida básicamente por la opacidad de las diversas dependencias burocráticas del Estado.

1.3.1 Acceso a la información pública.

Es el derecho que tiene todo ciudadano a acceder a toda la información que posee el Estado. Es decir, acceder a información relacionada con la gestión gubernamental, que incluyen temas de salud, justicia, seguridad, educación, entre otros y que pueden estar en cualquier formato, excluyendo las reservadas o confidenciales (como por ejemplo información sobre dispositivos de defensa nacional o de política exterior). No es

solamente un derecho en sí mismo, si no la base que permite el real ejercicio de otros derechos y el verdadero control de la buena conducta de los funcionarios públicos.

Este derecho a la información surge de la Constitución Nacional en el Art. 1º que expresa: *"La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución".*

La Ley 27.725 de Acceso a la Información Pública sancionada en 2016 determina en su Art 7° que los tres poderes del Estado, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, empresas, partidos políticos, universidades y sindicatos y todo organismo que reciba aportes públicos se encuentran bajo obligación de informar. En la misma ley (Art. 3°) se define a la información pública como todo tipo de información, en cualquier formato (texto, imagen, etc.) en poder del Estado o generado, obtenido o financiado con fondos públicos. Según el Art. 4°, todas las personas físicas o jurídicas pueden solicitar información pública sin necesidad de explicar el motivo de su pedido.

Se puede solicitar todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien. En las páginas oficiales de las distintas dependencias (por ejemplo tanto del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial (Buenos Aires) y Poder Judicial de Nación), existen secciones desde las cuales se puede hacer un pedido de información en formato digital.

En el Art 8° se enumeran las restricciones relacionadas al acceso a la información:

- Intimidad de las personas (domicilios o teléfonos particulares).
- Secreto bancario: ya sea por secreto profesional o por una estrategia de defensa en una causa judicial.
- Notas internas que se toman ya sea en forma escrita o consignadas en sistemas inteligentes (teléfonos, equipos informáticos) y que sirven de soporte para la elaboración futura de resoluciones, decretos, etc.
- Casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

Un importante avance en esta línea y relacionado con la Justicia, es la ley 26.856 del año 2013 que establece que sea obligatorio la publicación en Internet de acordadas, resoluciones y sentencias que sean dictadas por la CSJN y Tribuales de 2da. Instancia y redactadas en un formato accesible para todo el público[2].

[2] *La Ley surge como reglamentación de la Acordada 15/2013 firmada por el Presidente de la CSJN; hasta ese momento la publicidad de los actos de la Corte se manifestaba con la publicación de las sentencias en*

Cuando los órganos judiciales publican información a través de internet (ej. fallos de la CSJN) optimizan el proceso comunicacional contribuyendo a una eficiente gestión y transparencia de gobierno. Se posibilita de ese modo, la inmediatez de la información de interés público a través de las distintas redes sociales, ya que la mayoría de la ciudadanía tiene acceso a ese tipo de plataformas.

Sin embargo tal como indica claramente Lehmann (2019): "*La justicia no puede ni debe ser solamente un proveedor de materia prima informativa en crudo, para que sea tratada por la prensa y los demás actores de la escena pública. El derecho de acceder a la información no significa ni resignar el derecho a discutir la interpretación pública de esa información, ni que eso deba hacerse de manera reactiva, después de que ha sido publicada. Hacerlo implicaría subordinarse a la lógica y los intereses (legítimos) del periodismo. Pero eso no mejora la comunicación ni, mucho menos la imagen de la justicia."*

El acceso a la información pública está legislado —y por lo tanto garantizado— en normas nacionales e internacionales, a saber:

- La Constitución Nacional: Artículos 1, 33, 42, 75 - inc. 22
- La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción: Artículos 10 y 13; párrafo 5 de su Preámbulo y artículos III.11 y XIV.2,
- La Declaración Universal de Derechos Humanos: Art. 19
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 19
- Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública:
- Decreto 1172/2003: Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.
- Resolución 538/2013 de la Jefatura de Gabinete de Ministros: crea el Programa Sistema Nacional de Datos Públicos.
- Decreto 117/2016: reglamenta plazos para detallar los activos de datos de los distintos organismos del Estado y el cronograma de publicación en el Portal Nacional de Datos Públicos.

el Boletín Oficial , quedando de algún modo restringida a quienes accedieran a él. Texto completo de la Acordada disponible en https://www.cij.gov.ar/nota-11469-La-Corte-Suprema-de-Justicia-dispuso-la-publicaci-n-de-todas-las-sentencias-de-c-maras-y-tribunales-orales.html

1.3.2 Derecho a la información

La información le permite a la ciudadanía tomar conocimiento sobre los asuntos públicos, participar en la toma de decisiones y controlar el poder político y económico. Además, la información es una herramienta fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Por lo tanto, el derecho a la información no sólo protege los intereses individuales de los ciudadanos, sino que también es una garantía para el funcionamiento adecuado del sistema democrático en su conjunto

En nuestro sistema normativo se establece que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin restricciones y por cualquier medio de expresión. Este derecho se ha visto reforzado desde el reconocimiento y aceptación de los Pactos Internacionales a la Constitución Nacional.

En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su art. 9° que *"toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"*. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en sintonía y en idénticos términos que el anterior establece que *"toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos derechos distintos, aunque a menudo están interconectados. La libertad de expresión se refiere al derecho de las personas a expresar libremente sus pensamientos, opiniones e ideas, sin ser objeto de censura o represalia. Por otro lado, el derecho a la información se refiere al derecho de las personas a acceder a información veraz y relevante, y también a compartir información con otros.

Ambos derechos son importantes para garantizar una sociedad democrática y abierta, ya que permiten a las personas participar en debates públicos, expresar su opinión sobre cuestiones de interés público y tomar decisiones informadas. Además, ambos están protegidos por la Constitución y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tal como se indicó anteriormente.

1.4 La responsabilidad civil en el ejercicio de la comunicación

La información se retroalimenta entre los emisores y receptores: algunos buscan, reciben y difunden información, otros garantizan que la información sea veraz, oportuna y completa, protegiendo así el derecho de los ciudadanos a estar informados de manera adecuada y precisa sobre los asuntos que les afectan.

La responsabilidad civil en el ejercicio de la comunicación se refiere a la obligación que tienen las personas y empresas que realizan actividades de comunicación (como periodistas, medios de comunicación, publicistas, entre otros) de responder por los daños y perjuicios que puedan causar a terceros debido a su actividad.

Esta responsabilidad se fundamenta en el principio general de que toda persona que causa un daño a otro está obligada a repararlo, y se extiende a todas las formas de comunicación, ya sea verbal, escrita, gráfica, audiovisual o digital.

Entre los casos más comunes de responsabilidad civil en el ejercicio de la comunicación se encuentran la difamación, la injuria, el plagio, la violación de derechos de autor, la vulneración de la privacidad y la publicidad engañosa.

Es importante destacar que, en algunos casos, la responsabilidad civil puede ser extendida a las empresas que contratan a los profesionales de la comunicación o a los propietarios de los medios de comunicación, en función de su grado de participación en los hechos que ocasionaron el daño.

1.4.1 La libertad de prensa

Es un derecho fundamental en una sociedad democrática, ya que permite a los ciudadanos informarse y opinar libremente sobre los asuntos de interés público.

La libertad de prensa es un elemento clave de la libertad de expresión y está protegida por la mayoría de las constituciones democráticas. Tal como expresara el jurista estadounidense Benjamín Cardozo: *"La libertad de expresión es la matriz, la condición indispensable de casi cualquier otra forma de libertad."*

La prohibición de la censura previa es un aspecto importante de la libertad de prensa, ya que impide que el gobierno o cualquier otra autoridad impida la publicación de información antes de que se haga pública. Esto permite a los medios de comunicación informar sobre asuntos de interés público de manera oportuna y sin interferencias indebidas.

Sin embargo, el medio de comunicación o el comunicador también está sujeto a responsabilidades ulteriores por las publicaciones que realizan. Esto significa que si una publicación viola la ley o causa daño a una persona o grupo, el medio puede ser responsable legalmente y puede enfrentar acciones legales.

Es importante señalar que las responsabilidades ulteriores no deben ser utilizadas como un medio para limitar la libertad de prensa, sino para garantizar que la información se presente de manera justa, precisa y objetiva, y que no se difunda información falsa o difamatoria. La responsabilidad ulterior es una forma de proteger a la sociedad y a las personas de posibles abusos del poder de los medios de comunicación.

La doctrina reconoce que los medios de comunicación están sujetos a los principios generales de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con la publicación de noticias o información. En este sentido, se considera que los medios de comunicación tienen la obligación de actuar con diligencia y de verificar la veracidad de la información que publican antes de hacerlo. Si los medios de comunicación publican información falsa o difamatoria que causa daños a una persona o grupo, pueden ser responsables civilmente por los daños causados.

Por lo tanto, en la práctica, la responsabilidad civil de los medios de comunicación se analiza en relación con estos derechos fundamentales y se busca un equilibrio entre la libertad de prensa y el derecho a la protección de la reputación y la dignidad de las personas.

Se debe determinar si el bien jurídico afectado por la información inexacta publicada por los medios de comunicación no afecta un derecho personalísimo, como el honor o la intimidad. Se suele distinguir entre la información falsa, emitida con intención de dañar, y la información errónea, en la que no se adoptaron los recaudos inherentes al deber de veracidad. En este caso, se considera que la responsabilidad del medio de comunicación puede ser subjetiva, es decir, dependerá de si existió intención de dañar o negligencia en la verificación de la información.

Los daños ocasionados a los particulares por la difusión de noticias deben ser reparados de manera equilibrada, teniendo en cuenta tanto la dignidad de la persona afectada como el derecho a informar y a la información, es decir, que se busque un equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protección de la dignidad y reputación de las personas.

Es importante que los medios de comunicación actúen con responsabilidad y diligencia en la verificación de la información que difunden, también es importante que los particulares afectados por la difusión de información inexacta o dañina puedan acceder a vías de reparación efectivas, como la rectificación de la información o la indemnización por los daños causados. Un ejemplo de esto es el Caso Kimel que a continuación se describe brevemente:

Caso Kimel vs. República Argentina - 2008 – CIDH[3]

El escritor y periodista Eduardo Kimel publicó un libro en el año 1989 titulado La Masacre de San Patricio, donde relata la investigación del asesinato de 5 religiosos pertenecientes a la orden Palotina ocurrido el 4/7/76 y realiza una crítica acerca de la investigación llevada adelante por el magistrado interviniente. Este Juez al sentirse ofendido por los dichos del periodista promovió una querella por el delito de calumnia. Después de las instancias sucesivas, el caso llega a la CSJN, que revoca el fallo absolutorio y remitió los actuados a la Cámara para dictaminar nueva sentencia. Ésta lo hace condenando a Kimel, pero en vez de calumnias lo hace por injurias. El imputado lleva el caso a la Comisión Interamericana de DD.HH, quien eleva el caso a la Corte, resolviendo ésta la condena al Estado expresando que se había violado el principio de legalidad.

Con motivo de esta resolución se produjo la reforma del Código Penal mediante Ley 26.551, despenalizando el delito de calumnias e injurias en asuntos de interés público.

1.4.2 Doctrina Real Malicia - Fallos (Algunos ejemplos)

Antecedente histórico:
La doctrina de la real malicia se estableció en el caso de New York Times Co. v. Sullivan (1964). En este caso, la Corte Suprema de los Estados Unidos dictaminó que, para que una figura pública pueda demandar por difamación, debe demostrar que la información falsa fue publicada con "real malicia". En este contexto, "real malicia" no se refiere a un odio o malicia personal, sino a que la información falsa fue publicada con conocimiento de su falsedad o con un desprecio imprudente hacia la verdad social.

Entonces esta doctrina refiere a la publicación que pueden realizar los medios de comunicación y que comprenda a personalidades y funcionarios públicos o ciudadanos

[3] *Ver Ficha Tecnica Kimel vs Argentina disponible en https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=291*

que por determinada tarea su actuación sea de utilidad pública, en casos de calumnias e injurias. En otras palabras, para que una figura pública tenga éxito en una demanda por difamación, debe demostrar que el acusado sabía que la declaración era falsa o que actuó con un grave desprecio hacia la verdad al publicarla.

A continuación se presentan algunos ejemplos de fallos basados en esta doctrina:

- Fallo Morales Solá, Joaquín - 1996

La CSJN resolvió el 12 de noviembre de 1996 revocar la sentencia condenatoria de instancia inferior por acción de injuria promovida por Dante Giadone quien se sintió agraviado por afirmaciones realizadas por Solá en su libro "Asalto a la ilusión".
Este es un fallo histórico, ya que es la primera vez en el derecho argentino que los jueces de la CSJN aceptaron la doctrina de la real malicia. La Corte absuelve a Solá argumentando que desconocía la falsedad de los hechos por no haberse probado lo contrario

- Fallo "Vago, Jorge c/ Ediciones de la Urraca S.A." del 19/11/91

La CSJN desestimó un recurso extraordinario contra una sentencia que desestimó la acusación contra el medio de comunicación que, según el actor, lo acusaba falsamente de participar en una conspiración contra el orden constitucional. Entre los principales argumentos esgrimidos por la Corte para confirmar la negativa, se destacó la aceptación de la prueba de la mala fe real, según la cual, tratándose de personajes públicos, es necesario probar que la publicación de noticias falsas se hace sabiendo que son falsas, o teniendo una opinión sobre si son falsas imprudencias y aparentes descuidos.

Doctrina "Campillay"

La CSJN estableció en 1986 tres causales de eximición de responsabilidad civil para los medios de comunicación en casos de difusión de noticias falsas o inexactas que puedan afectar el derecho a la intimidad de los particulares. Estas son:

- La identificación de la fuente, o sea, se atribuyen directamente la información a la fuente original y verifican de manera adecuada la veracidad de la información
- El uso del verbo potencial: El uso de un tiempo verbal potencial, como condicional o futuro, podría indicar que la información no es definitiva y que se presenta como una posibilidad en lugar de un hecho verificado.
- Mantener en reserva el nombre del implicado: si se protegen la identidad de las personas involucradas en el hecho ilícito.

1.4.3 Responsabilidades por el contenido de blogs, redes sociales. Fake news.

Las redes sociales se han convertido en una herramienta muy popular para obtener información al instante. Con solo unos pocos clics, los usuarios pueden acceder a una amplia gama de noticias, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema imaginable. Además, la capacidad de compartir y comentar en estas plataformas permite que la información se difunda rápidamente entre los usuarios.

Las fake news se han convertido en un problema cada vez más importante en las redes sociales y en Internet en general. Las noticias falsas pueden tener un impacto negativo en la sociedad, ya que pueden llevar a la desinformación, la manipulación y la confusión de las personas. Es importante que los usuarios sean conscientes de la existencia de las noticias falsas y se tomen el tiempo para verificar la información antes de compartirla. Además, las plataformas digitales también deben hacer su parte para limitar la propagación de noticias falsas y mejorar la calidad de la información que se comparte en línea.

Los enlaces maliciosos, el texto retuiteado en largas cadenas de mensajes, son algunas de las formas en que se propagan las noticias falsas. El éxito de este tipo de circulación de noticias es que las personas comparten esta información con la intención de alertar a otros sobre un supuesto hecho, sin darse cuenta de que están propagando una noticia que no es verídica. Un estudio realizado en Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT, por sus siglas) reveló que las noticias falsas se distribuyen más rápidamente y tienen un alcance mayor que las verídicas porque mientras las primeras suelen causar más sorpresa y rechazo, las noticias veraces suelen causar más ansiedad y tristeza. Los investigadores determinaron que las noticias falsas tienen un 70% más de probabilidad de ser compartidas que las noticias verídicas, llegando a la conclusión que cuanto más sorprende algo, mayor es la probabilidad de que sea compartido (Universidad Anáhuac, 2023).

1.4.3.1 ¿Qué son las noticias falsas?[4]

Es información falsa presentada en forma de noticias para engañar a las personas y manipular su opinión. Las noticias falsas pueden ser creadas con diferentes objetivos, como ser:

[4] *Debido a la gran cantidad de bibliografía que aborda los temas relativos a noticias falsas, para las definiciones de los apartados siguientes se decidió considerar los conceptos, consejos y advertencias presentes en el Portal de Estado Argentino – Argentina.gob.ar – (https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/como-reconozco-una-noticia-falsa) y los contenidos disponibles en la Cadena BBC News (https://www.bbc.com/mundo/noticias-45561204)*

- Manipular a la opinión pública: Las noticias falsas pueden ser utilizadas para influir en la opinión pública sobre un determinado tema, como una elección política o un debate social, por ejemplo.
- Desinformar: Las noticias falsas pueden ser creadas para difundir información errónea o engañosa sobre un tema, lo que puede llevar a la confusión o el malentendido por parte del público.
- Desprestigiar: Las noticias falsas pueden ser utilizadas para dañar la reputación de una persona, empresa u organización, difundiendo información falsa o tergiversando los hechos.
- Generar visitas en sitios web: En algunos casos, las noticias falsas se utilizan simplemente para generar tráfico en sitios web, es decir para concitar la atención de los usuarios, sin importar si la veracidad de la información.

Es importante tener en cuenta que las noticias falsas pueden generar conductas negativas en la sociedad, como la polarización de opiniones, el fomento del odio o la violencia, y la disminución de la confianza en los medios de comunicación o en el sistema de justicia. Por eso, es importante verificar la información antes de compartirla o difundirla, como se describirá más adelante.

1.4.3.2 - ¿Cómo se viralizan las noticias falsas?

Las noticias falsas pueden ser viralizadas por diferentes canales y medios de comunicación. Algunos de los canales más comunes por los que las personas engañadas comparten y difunden noticias falsas son:

- Redes sociales: Las noticias falsas suelen ser compartidas a través de redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras. Los usuarios pueden compartirlas directamente en su perfil o en grupos de discusión, lo que puede llevar a una rápida propagación de la información falsa.
- Servicios de mensajería instantánea: Las noticias falsas también pueden ser compartidas a través de servicios de mensajería instantánea como WhatsApp, Telegram o Messenger. En este caso, la información se difunde de forma privada, lo que puede dificultar la verificación de la fuente y la veracidad de la información.
- Medios de comunicación masiva: En algunos casos, los medios de comunicación masiva pueden difundir noticias falsas sin verificar la información o sin contrastar fuentes. Esto puede llevar a una mayor propagación de la información falsa y a la desinformación de la población.

- Blogs: Los blogs y sitios web personales también pueden ser utilizados para difundir noticias falsas. En algunos casos, los autores de los blogs pueden tener una agenda específica o intereses ocultos detrás de la difusión de información falsa.

1.4.3.3 Motivaciones para la creación y/o difusión de noticias falsas

Entre las motivaciones de diversos órdenes para difundir noticias falsas, se encuentran las asociadas a:

- **Sensacionalismo - Amarillismo**

Algunas de las razones por las que las personas buscan generar sensacionalismo o amarillismo incluyen:

Aumentar Audiencia y Tráfico: Las plataformas de medios suelen depender de la audiencia y el tráfico para generar ingresos a través de publicidad. La difusión de noticias falsas sensacionalistas puede aumentar la visibilidad y el interés del público, lo que se traduce en mayores cifras de audiencia o tráfico.

Ingresos Publicitarios: La generación de tráfico en línea puede llevar a mayores ingresos publicitarios. Las historias sensacionalistas a menudo se comparten rápidamente en las redes sociales, lo que contribuye a un aumento en las visitas a sitios web y, por lo tanto, a mayores ingresos por publicidad.

Competencia en el Mercado de Medios: En entornos altamente competitivos, algunos medios pueden recurrir a la exageración para destacarse entre la multitud y superar a la competencia.

- **Administración de sitios web**

Algunas razones por las que los administradores de sitios web pueden recurrir a esta táctica incluyen:

Ingresos Publicitarios: Los clicbaits pueden generar un aumento significativo en el tráfico del sitio web, lo que a su vez puede aumentar los ingresos publicitarios. Los anunciantes a menudo pagan por la visibilidad y el alcance, por lo que la generación de clics es esencial para maximizar los ingresos. Si los ingresos de los sitios web derivan de publicidad, pueden verse tentados a utilizar tácticas de desinformación y/o sensacionalismo.

Competencia en el Espacio Digital: En un entorno en línea saturado, algunos sitios web pueden sentir la presión de destacarse entre la competencia. El uso de titulares

sensacionalistas puede ser una estrategia para captar la atención en un mar de información.

- **Daño a la reputación de personas o empresas**

Los fines detrás de estos actos pueden variar e incluir entre otros:

Motivaciones Políticas: Algunos individuos o grupos pueden propagar noticias falsas para incidir en la opinión pública desacreditando a líderes políticos o partidos, o sembrando discordia en la sociedad.

Motivaciones Económicas: En algunos casos, la desinformación puede estar vinculada a intereses económicos. Por ejemplo, competidores comerciales pueden difundir información falsa para perjudicar la reputación de una empresa rival y obtener ventajas económicas.

Motivaciones Personales: Individuos con resentimientos personales o conflictos de interés pueden utilizar la desinformación como una herramienta para dañar la reputación de otras personas.

Motivaciones Ideológicas: Grupos con ideologías extremas pueden utilizar la desinformación para promover sus puntos de vista y desacreditar a aquellos que no comparten sus creencias.

Periodistas que toman como fuente noticias falsas: En algunos casos, los periodistas pueden tomar como fuente noticias falsas sin verificar la información o contrastar fuentes. Esto puede llevar a la difusión de información falsa en medios de comunicación masiva. Es importante destacar que esto va en contra de los principios éticos del periodismo, los cuales exigen la verificación y contrastación de fuentes antes de publicar una noticia.

1.4.3.4 ¿Cómo saber si las noticias son falsas o reales?

Al momento de leer una noticia, especialmente si circula en medios digitales, es necesario aplicar juicio crítico para validar su veracidad. En líneas generales es recomendable:

- Verificar quién es el autor del artículo y la fuente de donde viene la noticia. Es importante chequear la URL porque en algunos casos, se generan sitios falsos muy similares a los originales con el fin de engañar al lector desprevenido.
- Realizar una lectura completa antes de compartirla; no quedarse sólo con el título y la imagen.
- Chequear la fecha de publicación. En algunos casos se viralizan noticias/imágenes que son de hace algunos años.

- Realizar una búsqueda en los motores de búsquedas disponibles para validar que esa información esté también en otros medios o portales.

1.4.4 Secreto Profesional

El secreto profesional periodístico reconoce el derecho del periodista a no revelar toda la información o la manera en que ha sido obtenida con el fin de proteger a sus fuentes, a sí mismo y a su ejercicio profesional. Según lo explica J. Cebrián es

> *"el derecho que tienen los profesionales de la información a no revelar las fuentes de la misma, no declarar ante los jueces sobre los hechos que ellos revelen en sus informaciones y no entregar los carnets personales de notas, cintas magnetofónicas y demás material informativo que haya al respecto"*[5]

Este es un derecho reconocido por la mayoría de las legislaciones de los países democráticos y se considera un elemento clave para garantizar la libertad de prensa y el derecho a la información. Este derecho protege al periodista de la obligación de revelar la fuente de su información o cualquier otra información confidencial que haya obtenido en el curso de su trabajo.

La protección de la fuente es esencial para la labor periodística ya que permite a los periodistas informar sobre cuestiones de interés público sin temor a represalias por parte de los individuos o entidades involucradas.

La incorporación de la protección de la confidencialidad de las fuentes de información periodística en la Reforma Constitucional de 1994 fue un paso importante para el fortalecimiento de la libertad de prensa y del derecho a la información en Argentina. Esta protección se encuentra actualmente en el artículo 43 de la Constitución Nacional establece que *"(...)No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".*

La jerarquía constitucional del Pacto de San José de Costa Rica también es un avance importante en cuanto a la protección de la libertad de prensa y el derecho a la información, ya que establece la obligación del Estado de garantizar la libertad de pensamiento y de expresión, y proteger el derecho de acceso a la información de toda persona. Esta protección se extiende a los periodistas y a sus fuentes de información, lo que refuerza la importancia del secreto profesional periodístico en el ejercicio de la libertad de prensa.

[5] *Cebrián, J citado en Morea, A (2014) Alcances y límites del secreto periodístico. Recuperado de* http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140180-morea-alcances_limites_secreto_periodistico.htm

Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales del año 2000, expresa que no se pueden afectar las bases de datos ni las fuentes de información periodística en ningún caso. Asimismo extiende esa protección sobre los archivos que posee el comunicador como también los del medio de prensa.

Además, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH, en su principio 8°, reconoce que: *"Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales"*

Es importante que los periodistas puedan trabajar con la confianza de que sus fuentes de información estarán protegidas, y que los ciudadanos tengan acceso a información de interés público sin que se vulneren sus derechos fundamentales.

1.4.5 Cláusula de Conciencia

La cláusula de conciencia es un derecho que tienen los periodistas y que busca proteger su independencia y ética profesional frente a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad. En otras palabras, se trata de un mecanismo que les permite a los periodistas negarse a realizar una tarea o a publicar una información que va en contra de sus principios éticos y profesionales.

La cláusula de conciencia es un principio ético que defiende la libertad del comunicador para decidir qué información publicar o no publicar, según su criterio y convicciones personales.

El Estatuto del Periodista Profesional Ley 12.908, establece en su artículo 5° que la libertad de prensa y la libertad de pensamiento son derechos inalienables y que el carnet profesional no puede ser negado, retirado o cancelado como consecuencia de las opiniones expresadas por el periodista. Esto implica que los periodistas tienen la libertad de ejercer su profesión sin sufrir represalias por parte de su empleador, incluso cuando sus opiniones difieren de las del medio para el que trabajan.

Es importante destacar que la cláusula de conciencia no exime al periodista de su responsabilidad ética y profesional de verificar la veracidad de la información que publica y de respetar los derechos de terceros. También es importante tener en cuenta que la libertad de prensa y la cláusula de conciencia no son derechos absolutos y pueden ser limitados en casos de conflicto con otros derechos fundamentales, como el derecho al honor o a la intimidad.

Es cierto que en situaciones en las que un empresario de medios cambia el rumbo ideológico de su empresa, puede haber conflictos con los periodistas que trabajan para ella, especialmente si se ven obligados a publicar información que va en contra de sus principios ideológicos o éticos.

La cláusula de conciencia, puede ser una solución para este tipo de situaciones. A través de esta cláusula, los periodistas pueden rescindir su contrato laboral de forma voluntaria si el cambio en la línea editorial del medio de comunicación entra en conflicto con sus convicciones personales o profesionales.

CAPITULO 2 - EL VÍNCULO ENTRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL PODER JUDICIAL

La relación entre el Poder Judicial y los medios de comunicación puede ser compleja, ya que los derechos a un debido proceso (Art. 18 de la C.N) y el derecho a la información pueden generar puntos de tensión.

En algunos casos, el conflicto entre estos dos derechos puede surgir cuando el juez considera que la publicación de cierta información puede interferir en el desarrollo del proceso o influir en la opinión pública de una manera que podría afectar la imparcialidad del juicio. Por otro lado, el periodista puede sentir que se está limitando su capacidad para informar ya que no tiene acceso a la información necesaria para comunicar de manera adecuada a la audiencia y de este modo se está vulnerando el principio de la libertad de prensa.

En el debido proceso, los Jueces deben garantizar una variedad de derechos fundamentales para las partes. Estos derechos están previstos en leyes, códigos procesales, en la Constitución y en tratados internacionales, y es responsabilidad del juez aplicarlos para garantizar la justicia y la equidad en el proceso, como ser a una defensa técnica y efectiva, el derecho a ser oído por un juez imparcial e independiente, el derecho a un juicio oral y público, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a presentar pruebas y a ser informado de los cargos imputados, entre otros.

En algunos casos, se puede generar tensiones entre estos objetivos y puede haber un desequilibrio a favor de uno u otro derecho. Sin embargo, es posible establecer una relación de cooperación y consenso entre jueces y periodistas, y lograr así un equilibrio entre ambos derechos.

Es importante destacar que la forma en que se maneja esta relación entre jueces y medios puede variar de caso en caso, y que no hay una solución ideal que pueda aplicarse en todas las situaciones. En última instancia, el equilibrio y la cooperación entre ambos derechos dependerán del contexto y de las circunstancias específicas de cada caso.

Debemos recordar que tanto el Poder Judicial como los medios de comunicación son instituciones inherentes a la democracia. La comunicación abierta es esencial para una sociedad democrática, y los medios de comunicación juegan un papel fundamental en este proceso, al permitir la difusión de información y la formación de opiniones críticas e informadas. Por su parte, el Poder Judicial tiene como objetivo principal garantizar la justicia y la restauración de lo que es correcto, tal como expresara Ulpiano y que se aprende en los inicios de la carrera de Derecho de: dar a cada uno los suyo, lo que es

esencial para la consolidación de una sociedad democrática justa y equitativa. Por lo tanto, la cooperación y el equilibrio entre estas instituciones son esenciales para lograr un sistema democrático justo y transparente.

Los medios de comunicación y la Justicia trabajan con tiempos distintos. Mientras que los primeros tienen como objetivo informar rápidamente sobre los hechos y noticias (primicias, conexiones en directo, placas de último momento, etc.) la justicia busca alcanzar una decisión justa y equitativa en un proceso legal, lo que habitualmente toma más tiempo.

Estas modalidades en los plazos puede tener consecuencias en la opinión pública. Por un lado, la rapidez de los medios de comunicación puede llevar a la difusión de información incorrecta o incompleta antes de que se conozcan todos los detalles de un caso legal. Por otro lado, la lentitud de la justicia puede generar la percepción de que no está funcionando de manera efectiva y que los procesos legales son excesivamente complicados y que no hay un plazo para su terminación, en la actualidad muchos casos de imputaciones por corrupción todavía están en instancias de revisión por Casación o la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El tema de la lentitud más allá de la percepción social es un tema que preocupa y ocupa a los actores del Poder Judicial; el Dr. Julio Maier, en una de las Conferencias de Maestros del Derecho declaró que:

> *"Uno de los problemas capitales de la administración de justicia de nuestro tiempo en el sentido de responsabilidad por el descrédito popular que tiene la administración de justicia y un problema que de alguna manera se extiende universalmente, ese problema está constituido por la excesiva e increíble prolongación temporal en el lapso que media entre el reclamo ante los tribunales y la decisión firme y ejecutoriada e incluso ejecutable en caso de no cumplirse el mandato originado en la sentencia voluntariamente".*[6]

Por lo tanto, aunque puede ser difícil conciliar la inmediatez de los medios de comunicación con la lentitud de la justicia, es importante reconocer que cada uno tiene su propia responsabilidad y función en la sociedad y que ambos son necesarios para garantizar un sistema justo y equitativo.

[6] Universidad Abierta Interamericana (2015) Maestros del Derecho 15-07-2015 (Dr. Julio Maier) Video 001, recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=sbcT9B-PT_A&list=PLAqOQVoyDDlzSYubxDkGHIsMB_ez7Xo6- (último acceso noviembre 2023)

Es fundamental que los medios de comunicación tengan acceso a la información sobre los procedimientos judiciales, siempre y cuando se respeten las restricciones establecidas por la ley. Al mismo tiempo, es importante que los operadores judiciales estén bien informados y comprendan cómo funcionan los medios de comunicación y la importancia de su trabajo para la sociedad.

2.1 Las estrategias de comunicación aplicadas a la información judicial

La confianza pública en la administración de justicia es fundamental para una sociedad justa y democrática. Para aumentar la aceptación del sistema judicial, es crucial que sus miembros estén dispuestos a cambiar y adaptarse a los desafíos del entorno social, implementando mejoras que satisfagan esas necesidades.

A través de la acordada N° 17/2006 de la CSJN de fecha 30/05/2006 fue dispuesta la creación del Centro de Información Judicial (CIJ), que es un organismo para generar un nuevo puente de comunicación entre la Justicia y la comunidad, tal como se indica en su página web[7].

La creación del CIJ en Argentina representó un importante avance en términos de transparencia y apertura por parte del Poder Judicial. Fue creado con el objetivo principal de difundir la actividad de los tribunales en Argentina y permitir que las decisiones de los jueces de todo el país puedan ser divulgadas y explicadas a toda la sociedad. La idea era generar un espacio de comunicación entre el Poder Judicial y la comunidad, con el fin de promover la transparencia y la participación ciudadana en los procesos judiciales.

Desde su creación, el CIJ se ha consolidado como un espacio de múltiples formas de comunicación; por un lado, entre los miembros del Poder Judicial y la comunidad siendo uno de sus principales logros la creación de una red online de información judicial a nivel nacional, que se alimenta con el aporte de las áreas de comunicación de los poderes judiciales de todo el país. Esta red permite una mayor difusión de las decisiones judiciales y una mayor transparencia en el funcionamiento del Poder Judicial. Por otro lado, es un espacio de diálogo y discusión entre los miembros del Poder Judicial, a través de la publicación de artículos y entrevistas con jueces y magistrados de todo el país.

[7] *Para una información más exhaustiva consultar CIJ 82008) ¿Qué es el Centro de Información Judicial? https://www.cij.gov.ar/nota-82-nQu--es-el-Centro-de-Informaci-n-Judicial-.html#:~:text=El%20Centro%20de%20Informaci%C3%B3n%20Judicial%20(CIJ)%20surgi%C3%B3%20a%20partir%20de,la%20ciudad%20de%20Santa%20Fe.*

A través del CIJ, se publican sentencias, resoluciones y acordadas de la Corte Suprema y de otros fueros y jurisdicciones, así como también se da cuenta de la actividad institucional de los ministros y del Máximo Tribunal. Además, se realizan transmisiones en vivo de juicios a través de su portal, lo que permite que la sociedad tenga acceso a los procesos judiciales en tiempo real.

Este acceso a los fallos completos de las Cámaras de Apelaciones Federales y Nacionales de todo el país representa un gran avance en términos de transparencia y acceso a la información por parte de los ciudadanos. A través de los contenidos del Portal, la comunidad puede conocer cómo se aplican las leyes en diferentes casos, lo que contribuye a una mayor comprensión y confianza en el sistema judicial.

Para acceder a las sentencias, se ingresa a la Base de Sentencias Judiciales, lo que no implica ningún costo y no tiene restricciones. También se pueden encontrar las sesiones de las audiencias públicas de la CSJN, los fallos destacados de los tribunales de todo el país e informes especiales dedicados a casos de trascendencia pública.

En el portal está disponible una sección especial donde los medios de comunicación pueden recabar informes de prensa que son emitidos por la CSJN, Tribunales y diferentes Cámaras de Apelaciones de todo la Nación. En esta sección se indica cómo localizar al personal que cumple las funciones de Voceros Judiciales de los diferentes organismos jurisdiccionales.

El CIJ también cuenta con un área exclusiva para los integrantes del Poder Judicial, donde pueden intercambiar ideas y opiniones, y acceder a información relevante para el desempeño de sus tareas. Este espacio puede ser de gran utilidad para la colaboración y el trabajo conjunto entre los miembros del Poder Judicial.

Asimismo, el CIJ ofrece un formulario en línea llamado "La opinión del ciudadano" a través del cual los ciudadanos pueden comunicarse directamente con los miembros del Poder Judicial para hacerles llegar sus inquietudes, quejas o consultas. Esta herramienta es una forma de promover la transparencia y la participación ciudadana en el ámbito judicial, permitiendo a la comunidad expresar sus opiniones y sugerencias sobre el funcionamiento del sistema judicial y su relación con la sociedad.

El juez Martin Irurzun (2016) resume como efectos positivos derivados de la creación y puesta en funcionamiento del CIJ: "*la existencia del CIJ permitió asumir un rol proactivo en materia de comunicación, es decir, dejar la información disponible en las manos del*

público"[8]. Mas adelante pronostica que el fortalecimiento del CIJ será como "una pared de cristal" del Poder Judicial hacia la sociedad y un lugar de encuentro y debate hacia el interior del mismo.

2.2 Preparación para la vinculación de los funcionarios judiciales con los medios de comunicación

Una de las funciones inherentes a las dependencias que funcionan como Direcciones de Comunicaciones y Prensa de los diferentes órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público está relacionado a la preparación de los funcionarios Judiciales para interactuar con los medios de comunicación o en el uso adecuado de las redes sociales.

Estas recomendaciones establecerán determinadas pautas genéricas que el funcionario judicial adoptara cuando le sean requeridas declaraciones sobre determinados hechos judiciales e investigaciones en trámite.

Es fundamental que los funcionarios judiciales sean conscientes de la importancia de una mayor transparencia en la administración de justicia y estén dispuestos a comunicar las decisiones judiciales de manera adecuada y respetando las garantías de las partes involucradas.

2.3 Principios que deben regir en las comunicaciones entre los funcionarios judiciales y los medios de comunicación

La confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado de Derecho es clave para el funcionamiento del sistema judicial. La rendición de cuentas y la transparencia son elementos clave para lograr esta confianza. Por lo tanto, es esencial que los poderes judiciales organicen sus prácticas y reglamentaciones de una manera que permita a la sociedad evaluar el desempeño de sus instituciones y funcionarios judiciales.

Se pueden precisar algunos principios que pueden contribuir para establecer una relación responsable y adecuada entre los funcionarios judiciales y los medios de comunicación:

a) Sensatez: Se debe ser reflexivo y cauteloso al hacer comentarios sobre los procesos judiciales en curso para evitar cualquier acción que pueda comprometer la objetividad e imparcialidad del juzgador.

[8] *Irurzun, M y Echevarría, S, J (2016) "El Centro de información Judicial. Breves notas de sus efectos en la práctica de los tribunales" en Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.)*

b) Claridad: implica la obligación del Estado de brindar acceso a la información, lo cual es un derecho humano fundamental. Por lo tanto, se deben restringir las causales que impidan su cumplimiento. Esto en la administración de justicia es esencial para asegurar la confianza del público en el sistema de justicia y para garantizar que se mantenga la integridad del proceso judicial.

c) Consideración hacia las víctimas: implica que la comunicación debe respetar la dignidad y privacidad de las víctimas, y evitar cualquier tipo de revictimización o estigmatización. Deben ser tratadas con respeto y consideración, y que la forma en que se comunica la información sobre sus casos puede tener un impacto significativo en su bienestar emocional y psicológico

d) Interés público: Los ciudadanos tienen derecho a conocer la información relevante sobre los casos que afectan su vida y su entorno, y el acceso a esta información puede ayudar a aumentar la confianza en el sistema de justicia. Sin embargo, es importante que esta información se brinde de manera equilibrada y objetiva, sin comprometer la privacidad o la seguridad de las personas involucradas en el proceso judicial. Por lo tanto, los funcionarios judiciales deben considerar cuidadosamente el principio de interés público al interactuar con los medios de comunicación y asegurarse de que se brinde la información adecuada y necesaria para mantener informada a la comunidad.

e) Apoyo a los procedimientos de administración de justicia: Es importante mantener un ambiente de respeto y colaboración en el sistema judicial. Se deben evitar juicios despreciativos hacia los integrantes del sistema de administración de justicia.

Se puede ofrecer en las declaraciones a los medios que están se ajusten a sus obligaciones y responsabilidades funcionales. Esto significa que deben asegurarse de no violar las normas de ética y conducta que rigen su profesión. Si un funcionario del sistema de administración de justicia desea expresar una opinión personal en un tema relacionado con determinada cuestión, es importante que especifique que sus declaraciones son a título personal.

Otro punto de interés son los comentarios denominados off the record que pueda realizar el funcionario judicial. Según la Real Academia Española, esta expresión refiere en periodismo para referirse "*al comentario que se hace de modo confidencial o extraoficial y que no puede divulgarse"*. Por lo tanto, es importante que cualquier comentario bajo esta particularidad sea cuidadosamente considerado y que la persona que los hace tenga en cuenta las posibles implicaciones de lo que está diciendo. En general, es importante

mantener un alto nivel de ética y profesionalismo en todas las interacciones, incluso en aquellas que se consideran "off the record".

f) Mantener la objetividad: cuando la causa está asociada a figuras políticas que son partes involucradas en casos judiciales, se debería responder solo a lo relacionado a la cuestión judicial, y si es en contrario, aclarar que es a título personal.

g) El uso del lenguaje claro y sencillo ayuda a la ciudadanía a entender los conceptos expresados. A continuación, se presentan algunas pautas para utilizar un lenguaje judicial claro y sencillo:

- Evitar usar jerga legal y términos técnicos innecesarios. Reemplazar por palabras sencillas y frases comunes que sean fácilmente entendibles, los términos coloquiales también ayudan en el proceso comunicacional.
- Usar oraciones cortas y claras. Las oraciones largas y complejas pueden ser confusas y de difícil comprensión.
- Explicar los términos legales importantes en un lenguaje simple y brindar ejemplos para ayudar a aclarar su significado.
- Asegurarse de que se comprenda las decisiones y los procedimientos. Si es necesario, se debe repetir, parafrasear o resumir la información importante para garantizar que se entienda correctamente.

2.4 Vocero de Prensa

Tal como se expresó anteriormente, los jueces cuando deben responder a los requerimientos de información deberían realizarlo a través de un vocero judicial, quien representará la postura del tribunal, permitiendo que los jueces se no vean involucrados en una exhibición innecesaria.

Entre las múltiples funciones que tiene el vocero de prensa o comunicación se encuentra el de asistir a los magistrados y funcionarios judiciales en sus relaciones con los medios de la prensa escrita, gráfica y televisiva, difundiendo información sobre las causas y según lo expresado en el capítulo anterior, manteniendo esa información dentro de los parámetros del debido proceso y facilitando en un lenguaje claro la información relevante. Siguiendo a Lehmann (2019)

> *"el vocero debe hacer algo más que transmitir la palabra de los jueces y funcionarios.(…) debe lograr dos cosas: fortalecer en términos de legitimidad la palabra de la justicia, es decir su imagen , su credibilidad y*

por lo tanto su capacidad de influir en la esfera pública; y conseguir que el mensaje llegue sea entendido sin excesivas distorsiones por los ciudadanos"[9]

A los Centros de Información Judicial de la Justicia Federal se suman las reglamentaciones jurisdiccionales con el mismo fin. A modo de ejemplo, se puede mencionar la Resolución 193 de la Suprema Corte de la Pcia. de Buenos Aires (por sus siglas, SCBA) que con fecha 25 de abril de 2004 define las funciones de un vocero judicial de la siguiente manera:

"a) Difundir información a los medios de comunicación acerca de las causas en trámite en los distintos fueros e instancias, en el marco del debido proceso, tratando de asegurar la estricta comprensión de su contenido jurídico.

b) Hacer conocer a los medios de prensa los Acuerdos y Resoluciones que dicte la Suprema Corte o su Presidente, en el ejercicio de la función de gobierno del Poder Judicial.

c) Procurar la difusión de las informaciones que le indique el Presidente del Tribunal, debiendo ajustarse estrictamente a sus directivas.

d) Asesorar a los señores Jueces y Funcionarios en su comunicación y relación con los medios de prensa.

e) Asegurar un trato equitativo a los medios de comunicación, en cuanto a la difusión de la información y el acceso a las fuentes judiciales.

f) Especificar el contenido de los pronunciamientos judiciales en aquellos casos en los que se detecte la difusión de información errónea o parcial."

En la actualidad es la Subsecretaría de Comunicación y Medios (SCM) creada por Acuerdo Nº 4127 es quien tiene la función más abarcadora de planificar y desarrollar la comunicación institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En síntesis, tal como lo expresara claramente Damián Pertile (2005): será el rol del vocero judicial *"Empeñarse por todos los medios para que se lo tenga por lo que es: un portavoz de los procesos y un comunicador del Poder Judicial, nunca un Juez, un periodista o un opinador."*[10]

[9] *Lehmann, K. (2019). Comunicación Judicial. El Poder Judicial como actor en el espacio público. pag 34 Buenos Aires, Advocatus Ediciones*

[10] *Pertile, D (2005). Argentina: Experiencia de los Voceros Judiciales. Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación, (91),22-27. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16057422002*

2.5 Herramientas para una comunicación judicial eficaz

Alguna de las herramientas que los funcionarios judiciales cuentan y que los ayudaran en el proceso comunicacional, "hacia el afuera" provistas por las direcciones de prensa y comunicación judicial y donde participa activamente el vocero de prensa son:

- La cobertura de los juicios (por ejemplo, el caso Báez Sosa, transmitido por el canal de la Corte Provincial de Bs. As.)
- Estadísticas sobre determinadas temáticas
- Difusión en redes sociales (Instagram, canal de YouTube, etc.)
- Cobertura fílmica y fotográfica
- Coaching periodístico: se utilizan técnicas de entrenamiento con los "voceros" judiciales que simulan entrevistas periodísticas y ruedas de prensa.
- Asesoramiento personalizado
- Gacetillas de prensa
- Informes especiales
- Servicio de monitoreo de medios (apariciones e información que salen en los medios audiovisuales, denominado clipping).
- Información sobre las funciones desempeñas por los distintos funcionarios judiciales (juez, Fiscal, Defensor particular o público, etc.) y explicación de terminología jurídica (Particular damnificado, debate/juicio, sentencia, apelación, etc.)

CAPITULO 3 – LA JUSTICIA MEDIATICA

3.1 Contextualización

La sociedad, en general, se nutre de información proveniente de los medios de comunicación masivos y las redes sociales. Las personas buscan información desde lo más básico, como el pronóstico del clima para el día, hasta noticias de última hora. En la era de la globalización, se consume información de manera constante, y ésta se comunica instantáneamente, sin importar el lugar del mundo donde ocurra el hecho.

Sin embargo, gran parte de la información que recibimos y que está a nuestro alcance sufre manipulaciones o tergiversaciones, lo que aleja esa información de la realidad, tal como se describió detalladamente en el capítulo 1.

Es interesante notar como las noticias judiciales ya tienen una presencia permanente en los programas de noticias, dando origen al denominado periodismo judicial; quienes ejercen esta especialización deben poder compatibilizar lo que Ruiz Núñez (citado en Ibarra, J 2016) define como "la trilogía de las verdades": *1° la verdad histórica (lo que realmente ocurrió), 2° la verdad judicial (lo que consta en el expediente) y 3° la verdad mediática (lo que el medio cuenta que ocurrió)*.[11]

Respecto a este último elemento, un *juicio paralelo* se refiere a un proceso público de enjuiciamiento llevado a cabo por los medios de comunicación en relación con un caso que está siendo juzgado en los tribunales y que genera interés informativo. Este término engloba la difusión de información parcial, incompleta o filtrada, cuidadosamente presentada, que induce a la opinión pública a tomar posición rápida y precipitada a favor o en contra de un individuo bajo investigación, sin tener pleno conocimiento de todas las circunstancias del evento. Esto se torna especialmente relevante durante el proceso judicial, en relación al riesgo de que el juez o jurado puedan ser afectados por la cobertura mediática. (Torras Coll, 2021) En general se denomina a este fenómeno como "justicia mediática".

3.1 Características e influencia sobre la percepción pública de la justicia

La justicia mediática se caracteriza por la proliferación de opiniones y juicios precipitados, basados en conjeturas y sin una evaluación adecuada de los hechos y las pruebas. Los medios de comunicación se convierten en fiscales y la justicia mediática

[11] *Ibarra, J (2016) "La tarea de administrar justicia y la información" en Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp. Pág 160)*

transforma a los oyentes en un jurado calificador que puede condenar en cualquier caso y bajo cualquier circunstancia.

Según Lautmann (citado por Ibarra, 2016) *"el medio da preferencia al sensacionalismo, perjudica el orden del proceso, adelanta evaluaciones, posibilita por la publicidad la burla de las investigaciones, viola la intimidad con la excusa de la información, sobrevalora lo percibido y formula observaciones generales partiendo de hechos que no son representativos".*[12]

Para comprender la influencia de la justicia mediática, es crucial examinar cómo percibe la ciudadanía el sistema de justicia y por qué los medios pueden llegar a influir en la opinión pública, especialmente cuando la confianza en el sistema judicial está tan cuestionada.

Por un lado, la imagen de la justicia ha sufrido un declive en la consideración pública en los últimos años, atribuido a razones como la percepción de falta de transparencia, sospechas de corrupción, demoras en la resolución de casos, falta de imparcialidad y la influencia del poder político sobre la justicia. La expresión "puerta giratoria" ha sido mencionada repetidamente, simplificando y distorsionando la realidad del sistema de justicia, diseñado para proteger los derechos de los acusados y garantizar procesos justos.

En el año 2021 la consultora Isonomía y la Agrupación Abogados de Pie realizó un estudio (con una muestra de 2000 casos) que mostró que la pérdida de confianza en la Justicia va en aumento. El 79 % de los consultados dijo tener poco o nada de confianza en la Justicia y el 71 % no cree en la independencia de la Justicia del gobierno de turno. Casi 9 de cada 10 consultados tienen una imagen negativa de los jueces, a quienes les reclaman principalmente, honestidad, ser veloces y transparentes y que no hagan diferencias entre los ciudadanos. El reclamo por honestidad aumentó respecto de mediciones anteriores realizadas por la misma consultora debido a que la sociedad ponen en tela de juicio la independencia del poder judicial respecto al poder político –especialmente en lo referido a causas que involucran a dirigentes políticos- (Capiello, H, 2021)

Por otro lado, los medios de comunicación que presentan información de manera sensacionalista y simplista, sin considerar la complejidad de los casos y sin respetar la presunción de inocencia tiene su propia lógica; esto responde a la inmediatez que es le es

[12] *Ibarra, J (2016) "La tarea de administrar justicia y la información" en Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.) pág. 155*

propia y sus objetivos que pueden ir desde captar una audiencia mayor hasta obtener un mejor rédito económico con sus programas.

Según Lehmann (2019), una manera de comprender este tipo de fenómenos es que al producirse un hecho que impacta a la opinión pública es necesario interpretarlo y contextualizarlo para que se reduzca la incertidumbre que ocasiona, "para que no quede en el vacío". Si la comunicación judicial no llena ese vacío, otros actores con sus propias intencionalidades lo hará; estas informaciones simplificadas, incompletas o sesgadas tiene una influencia mayor si se pueden instalar e incidir sobre el sentido común y las representaciones que del tema tenga la opinión pública. *"Cuando esto sucede los ciudadanos aceptan la información, la creen y la hacen propia; pasa a ser su versión de los hechos"*

Agrega este autor que la verosimilitud es consistente a otros elementos exteriores e independiente de la información en sí: si es algo próximo, familiar razonable probablemente sea considerado verdadero; a este mecanismo se lo denomina "sesgo de confirmación". En resumen: *"es más fácil aceptar como verdadero -y actuar en consecuencia- aquello que refuerza nuestro sistema de creencias*"[13]

3.2 Actores del proceso judicial o protagonistas mediáticos

Los medios vuelven protagonistas a participantes del proceso judicial que brindan información que, sacada del contexto del debido proceso, puede distorsionar la realidad del mismo.

Esto sucede cuando en ocasiones los funcionarios judiciales, incluyendo a la policía, pueden filtrar información de forma indebida a los medios de comunicación. Esto puede ser problemático, ya que puede comprometer la imparcialidad del proceso judicial y la privacidad de las personas involucradas. Además, el uso de filtraciones puede servir a intereses particulares y no a la justicia.

Asimismo los abogados de las partes pueden contribuir a este problema al elaborar estrategias que buscan influir en la opinión pública. Algunas veces, esto puede implicar el uso de tácticas engañosas o manipulativas que buscan generar una opinión favorable en la opinión pública, incluso si esto va en contra del derecho y las garantías procesales.

[13] *[13] Lehmann, K. (2019) op. Cit. pag 51*

El fin último que se persigue es generar una presión pública sobre quienes llevan adelante el proceso en el ámbito judicial.

Es importante que los medios de comunicación se mantengan vigilantes y críticos en relación con las filtraciones de información y las estrategias manipulativas de los abogados. Los periodistas deben ser cuidadosos al informar sobre noticias judiciales y asegurarse de verificar la información antes de publicarla y brindar las herramientas para entender que *"la Justicia no es lo que muchas veces creemos que es y tampoco lo que los medios quieren que sea",* tal como indica Villarroel (2014)[14].

3.3 Juicio crítico y reflexión para minimizar el impacto de la justicia mediática

No se desconoce aquí que la ciudadanía tiene derecho a estar informada desde cuestiones simples hasta las que conmocionan a la opinión pública; pero también es importante que los medios de comunicación se responsabilicen por el impacto que sus noticias pueden tener en la vida de las personas involucradas informando con sobriedad, moderación y sin exhibicionismo y que no resulte en un daño a la dignidad de las personas involucradas o sobre su honra u honor. Deben ser conscientes de que sus interpretaciones desmesuradas o su sensacionalismo pueden perjudicar la dignidad y la reputación de las personas implicadas en estos procesos, incluso si finalmente resultan inocentes.

Por otro lado, también es importante que los ciudadanos sean críticos y reflexivos al leer las noticias, y que se aseguren de que la información que reciben sea precisa y verificada antes de formarse una opinión o tomar una decisión. Todos tenemos la responsabilidad de contribuir a una sociedad informada y justa, y esto implica ser conscientes de los posibles efectos que la información puede tener en las personas involucradas en los procesos judiciales.

Es por eso por lo que la labor del Juez o Tribunal resulta aún más ardua para: a) lograr mantenerse al margen de toda esta clase de información que se genera en forma permanente -generalmente en línea- y donde están presentes distintos tipos de opiniones subjetivas y tendenciosas y b) que basen sus decisiones únicamente en la evidencia y los hechos presentados en el caso.

Es importante destacar y celebrar la labor de los jueces y magistrados que, a pesar de las presiones mediáticas y sociales, se apegan a la ley y dictan sus resoluciones con

[14] *Villarroel, D (2014) La (In) Justicia mediática: Cuando el periodismo quiere ser juez. Bs As Ed Sudamericana*

objetividad e imparcialidad, resulta fundamental que estos mantengan su independencia y apliquen la ley de manera objetiva. La imparcialidad y la independencia del poder judicial son pilares fundamentales de un Estado de derecho democrático y garantizan que todas las personas sean tratadas por igual ante la ley, independientemente de su posición social, política o económica.

CAPITULO 4 – JUSTICIA ABIERTA

4.1 Antecedentes y Gobierno Abierto

La Justicia es considerada como el poder más conservador, formalizado y jerárquico del sistema democrático, a la vez que es el que menos estuvo sometido al escrutinio de la sociedad (Elena, 2015) y esto se debe a varias razones. Por un lado, la independencia, que es fundamental para el funcionamiento de un sistema judicial justo e imparcial; a menudo se ha interpretado como una independencia completa y aislada de los demás poderes y de la sociedad en general. Por otro lado, la naturaleza técnica y compleja de muchos asuntos judiciales también ha contribuido a la falta de transparencia y acceso a la información para el público en general.

Los profundos cambios y transformaciones sociales implican también una respuesta innovadora en los sistemas de justicia; en efecto, ya la ley no se considera "conocida por todos"; existen grandes sectores excluidos y vulnerables que demandan ser atendidos en sus reclamos y es por eso por lo que emergen mecanismos que promueven la protección de aquellos que necesitan de una mayor acompañamiento para acceder a los sistemas judiciales. Tal como lo expresa la Dra Angela Ledesma (2016):

> *"No podemos pasar por alto que grandes sectores de la población no acceden a los servicios de justicia, ya sea por barreras económicas, burocráticas, cognitivas y de distancia. Si bien se han diseñado mecanismos que intentan superar estos obstáculos, lo cierto es que existen aún muchos ciudadanos que están excluidos.*
>
> *Las infinitas posibilidades de la comunicación online nos permiten articular contenidos destinados al público en general para acercarle de una manera directa y sencilla distintos programas para que conozca y ejerza los derechos."*[15]

La implementación de los principios del denominado Gobierno Abierto puede ayudar a lograr estos objetivos planteados por la Dra. Ledesma, y son muchos los países que están adoptando iniciativas en este sentido. Este encuadre, de tipo filosófico, fue popularizado por Barak Obama, Presidente de los Estados Unidos de América y se basa en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

[15] *Ledesma, A. (2016) "Los nuevos desafíos comunicacionales del Poder Judicial de la Nación" en Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.) pág. 172*

Según se ha planteado en la Cumbre 2015 de la alianza para el Gobierno Abierto (AGA, por sus siglas), *"implementar estos principios en el Poder Judicial implica brindar una justicia más accesible, efectiva, transparente, abierta y cercana al ciudadano y a sus necesidades actuales*". Esto significa transformar la forma en que se gestiona la justicia, promoviendo el acceso a la información judicial, la transparencia en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos públicos, fomentando la participación ciudadana en el proceso de justicia y utilizando de manera estratégica las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la accesibilidad y la eficiencia en la prestación de servicios judiciales.

Siguiendo a Elena (2018) se puede definir a la Justicia Abierta como :

> *"la aplicación de una filosofía de Estado Abierto en las instituciones del sector justicia. Esta filosofía se traduce en la implementación de un conjunto de mecanismos y estrategias que componen un paradigma de gobernanza pública para la justicia, basado en los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación y colaboración e innovación y uso de nuevas tecnologías."*[16]

4.2 Características de la Justicia abierta

La Justicia Abierta es según Peter Sharp (2021) *"un diálogo permanente del ecosistema de justicia con la ciudadanía que desde la transparencia, la participación y la colaboración permite un pleno acceso a la justicia generando honor social y valor público en los intervinientes"*.

En el año 2016 se incorpora en nuestro país el Gobierno Abierto Judicial como una iniciativa que busca promover la apertura y transparencia en el Poder Judicial, a través de la implementación de políticas y acciones que permitan el acceso a la información y la participación ciudadana en los procesos judiciales. La creación de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto en 2018 tuvo como objetivo fortalecer esta iniciativa y coordinar las acciones en materia de comunicación y transparencia en el ámbito judicial. El CIJ de la Suprema Corte de Justicia forma parte de esta Dirección y es una herramienta importante para promover el acceso a la información judicial y la participación ciudadana en el sistema judicial argentino.

[16] *Elena, S. (2018). Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción. Biblioteca Digital Gov.ar. Recuperado de http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1818*

La Justicia Abierta implica el uso estratégico de las TIC para mejorar la gestión y la accesibilidad a la justicia, lo que permite un mayor acercamiento de la justicia a la ciudadanía y una mejor respuesta a las necesidades actuales de la sociedad. También el acceso a la información a través de las estadísticas disponibles en los portales permitirán una evaluación de la calidad del servicio brindado puertas adentro sino exponerlo a la comunidad, como indicó la Dra. Ledesma (2016):

> *"En este orden, acercar a la población datos estadísticos sobre el sistema de justicia con información relevante (y no con la mera recolección aislada de datos) constituye un desafío trascedente para quebrar las barreras que aún subsisten entre el quehacer de los tribunales y la ciudadanía.*
>
> *Esto también permitiría la realización de informes e investigaciones puntuales sobre temas de interés social, y evitar así que la información sea distorsionada y analizada de manera fragmentada por los medios de comunicación."*[17]

4.3 Principios de la Justicia Abierta

Los principios que sustentan la Justica Abierta son:

1- Transparencia: la transparencia implica que los datos y la información utilizados en el proceso de toma de decisiones judiciales deben ser públicos y accesibles a todos los ciudadanos, ya que son financiados con recursos públicos y tienen un impacto directo en la vida de las personas.

Los datos deben estar disponibles en un formato abierto, procesable y accesible a través de herramientas tecnológicas, lo que facilita su análisis y uso por parte de la ciudadanía, los investigadores, los medios de comunicación y otras organizaciones interesadas. Además, es importante que la información sea comprensible para todos los ciudadanos, incluyendo aquellos que no tienen formación jurídica o técnica, para garantizar que sea accesible y útil para todos.

La transparencia también implica la divulgación de los procedimientos y normas que rigen la toma de decisiones en el ámbito judicial, así como la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el proceso de justicia. De esta manera, se fomenta la confianza

[17] *Ledesma, A (2016) op. Cit. Pag 174*

de la ciudadanía en el sistema de justicia y se fortalece la institucionalidad del Estado de derecho.

2- Participación: es un elemento clave de la justicia abierta. La participación implica que los ciudadanos tengan la posibilidad de involucrarse activamente en el proceso de toma de decisiones y en la gestión de los recursos públicos, en un diálogo constructivo y colaborativo con las instituciones y autoridades encargadas de la administración de justicia.

La participación ciudadana no solo es un derecho fundamental, sino que también puede contribuir a mejorar la calidad de las decisiones judiciales, fomentar la confianza en el sistema de justicia y en las instituciones públicas, y mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Para promover la participación ciudadana en el ámbito de la justicia, es necesario crear canales efectivos de comunicación y consulta, y establecer mecanismos que permitan la retroalimentación y el diálogo cara a cara entre las instituciones y los ciudadanos

3- Colaboración: implica fomentar la participación activa de la sociedad civil en los procesos judiciales. La colaboración puede manifestarse de diversas formas, como la participación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas en materia judicial, la creación de canales de comunicación entre los órganos judiciales y la ciudadanía, sobre cuestiones jurídicas relevantes.

4.4 Herramientas disponibles que involucran los principios de la Justicia Abierta

Una figura jurídica que permite plasmar los principios de *transparencia y participación* es la llamada "audiencia pública" que adquiere un valor único como medio de comunicación, participación y control ciudadano de los actos de gobierno. Esto es así porque al primar la oralidad en ellas, se puede asistir al intercambio de discursos entre actores y demandados, justificación de las pruebas que se sustentan frente al tribunal, cumpliendo el imperativo que los jueces oigan a las partes, deliberen y decidan de manera pública.(Ledesma, A, 2016)

Por otro lado, la *transparencia* también se pone de manifiesto a través de los denominados "Datos Abiertos" es decir, de la publicación de los sistemas de Información y Estadísticas ofrecidos a través de portales oficiales que son el resultado de la recolección de datos y

elaboración de estadísticas con el objetivo de conocer el funcionamiento del sistema judicial. Los datos ofrecidos están en formatos digitales que posibilitan su reutilización y redistribución, según lo aclara el portal del CIJ.

En noviembre de 2016 se puso en linea el portal Datos.jus.gob.ar, iniciativa del Programa de Justicia Abierta respaldado por el Ministerio de modernización de la Nación; Se abrieron los datos de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y de Homicidios Agravados por el Género y del Sistema Penitenciario Federal; la nómina de consultas recibidas por los centros de acceso a la justicia y el listado de leyes nacionales de la base del Sistema Argentino de Información Jurídica. También se publicó la nómina de magistrados de las justicias nacional y provincial. Es de destacar que según Elena (2018) "*pasaron por el Portal cerca de 100 mil usuarios, que realizaron casi 300 mil visitas a las distintas páginas*"[18].

Poner a disposición de la sociedad datos estadísticos relevantes del sistema judicial permitirá aumentar el conocimiento sobre la labor realizada, que muchas veces es poco dimensionada por la población; al mismo tiempo, acceder a la información integrada y actualizada posibilita la labor de investigadores sobre temas puntuales que hagan foco en problemáticas que el mismo poder judicial debe mejorar, retroalimentando así un círculo virtuoso de mayor trasparencia, mayor participación, mejor funcionamiento del sistema.

La *participación* de los ciudadanos en los juicios por jurado permite unas familiarización con el sistema de justicia que cambia la percepción que los ciudadanos tiene de ella. Tal como se indica en una encuesta anónima llevada a cabo por fuentes del Ministerio de Justicia en 2015[19], entre quienes oficiaron como jurados con el propósito de evaluar su desempeño; las respuestas arrojaron que un 90,5 % había mejorado su opinión del Poder Judicial. En una segunda interrogante, vinculada al cambio de percepción del rol que tenían al ser convocados y su predisposición a cumplir el mismo, el cambio también fue significativo: un 50 % expresó que al ser notificado de que debían presentarse a prestar servicio experimentaron preocupación y rechazo, pero luego de realizada la función, un 72 % dijo que en caso de ser convocado volvería, con gusto, a ser jurado. En cuanto al análisis de las dificultades que pudieron haber tenido, el 12 % dijo tener conocimiento previo del procedimiento penal, un 97 % señaló que no tuvo ninguna dificultad en comprender las exposiciones de las partes y también ese porcentaje dijo que no tuvo

[18] *Elena, S (2018) op cit págs. 99-100*
[19] *Investigación realizada cuando solo se habían realizado unos 35 juicios por jurados en la provincia de Buenos Aires*

ningún inconveniente para comprender las instrucciones que formuló el juez del caso. Finalmente, en lo atinente a la experiencia personal, un 95,5 % contesto que ella fue "buena o muy buena", un 1,8 % que fue regular, y tan solo el 0,4 % indicó que fue "mala o muy mala". (Schiavo, 2019) Similares resultados arrojo el mismo estudio llevado a cabo en Neuquén.

Por último en un entrecruzamientos de los principios de *participación y colaboración*, se incluyen instituciones del Derecho Civil, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. También la herramienta del amicus curiae (o amigos del tribunal), mecanismo por el cual el poder judicial solicita a personas e instituciones con trayectoria en un tema, su opinión frente a un caso en particular. Estos mecanismos posibilitan reforzar no solo la participación y el consenso sino también la prevención de conflictos. (Sánchez González, J. 2018)

CAPITULO 5 - LA IMPLEMENTACIÓN DEL LENGUAJE CLARO EN EL ÁMBITO JURÍDICO

5.1 Características del lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico puede ser muy complejo y difícil de entender para aquellos que no tienen experiencia en el ámbito del derecho. Esto puede generar una falta de confianza en el sistema de justicia y una sensación de exclusión para las personas que no tienen los conocimientos necesarios para comprender los términos y procedimientos legales. Según Altamirano (2023):

> *"A través del lenguaje jurídico, el estado expresa que derechos le asisten a cada persona y que mecanismos pueden utilizar para ejercerlos. también se lo emplea para resolver los conflictos entre las personas o con la sociedad. Si alguien no comprende este lenguaje indudablemente queda en una posición desventajosa respecto a quienes si pueden entenderlo.* [20]

La redacción complicada y poco clara puede deberse a una variedad de factores, como la tradición legal de utilizar un lenguaje formal y arcaico, la necesidad de precisión y la tendencia a utilizar frases largas y complejas. Sin embargo, esta forma de redacción dificulta la comprensión y es uno de los mayores obstáculos para que las personas no versadas en derecho puedan entender los procesos legales como demandas, sentencias o leyes. A menudo, los términos técnicos en sí mismos no son el problema, sino la forma en que se utilizan y la falta de claridad en la expresión.

Una sentencia no comprensible para el lego puede formar su opinión a través de terceros que pueden proporcionar una interpretación inexacta o tendenciosa de la decisión. Esto puede generar desconfianza en el sistema de justicia y llevar a una percepción errónea de lo que realmente ocurrió en el juicio. El Juez Luis María Cabral (2016) lo expresa así:

> *"No podemos olvidar tampoco que la publicidad de los actos judiciales se aleja del conocimiento y la comprensión de la sociedad en la medida en que prosigamos redactando providencias, resoluciones u oficios en un lenguaje críptico y ajeno a sus destinatarios últimos. Si nuestras decisiones judiciales responden a códigos cerrados solo aptos para iniciados en un arte barroco, no podemos reclamar la comprensión de los justiciables."*[21]

[20] *Altamirano, L (2023) El Lenguaje Claro y el discurso jurídico - Conceptos y herramientas para la administración de justicia págs. 15-16. Córdoba, Toledo Ediciones*

[21] *Cabral, L (2016) Poder Judicial y los medios de comunicación. Una difícil relación . En Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.) pág. 64*

5.2 Necesidad de uso de un lenguaje claro

Si las resoluciones judiciales no se explican de manera clara, existe el riesgo de que la opinión pública forme una opinión incompleta o tendenciosa sobre el caso, basada en resúmenes o comentarios de terceros que pueden no reflejar con precisión lo que se ha decidido en la sentencia. Muchas veces las resoluciones tomadas en un juicio pueden tener un impacto significativo en la sociedad y es importante que los ciudadanos puedan entender explícitamente el acto resolutorio.

Por lo tanto, es importante que los jueces se esfuercen por redactar sentencias judiciales en un lenguaje claro y accesible que pueda ser comprendido por todas las partes interesadas, incluyendo a la opinión pública. Los jueces también pueden proporcionar explicaciones adicionales para ayudar a las personas a comprender mejor las motivaciones detrás de la decisión.

Los abogados de la matricula y los funcionarios judiciales se deben esforzar por redactar los escritos judiciales de una manera clara, sencilla y accesible para la comunidad. Esto puede hacerse mediante la eliminación de términos técnicos innecesarios, el uso de frases cortas y simples, y la organización de la información de manera lógica y clara.

También es fundamental tener en cuenta al público al que se dirige el documento y adaptar el lenguaje y el formato en consecuencia. Se adhiere al enunciado que indica "*En la actualidad el uso de un lenguaje jurídico claro ha pasado de constituir una tendencia para convertirse en una necesidad"* [22](Carretero González, C., en Graiewski, M. 2019). Es importante reconocer que la forma en que se escribe tiene un impacto significativo en la comprensión del mensaje porque la claridad y la accesibilidad son esenciales para que las personas puedan entender y aplicar el derecho en su vida cotidiana.

Sin embargo, redactar sentencias de manera clara y accesible no significa simplificar en exceso el lenguaje jurídico o comprometer la precisión técnica y legal de la decisión. En cambio, significa encontrar un equilibrio entre la precisión legal y la comprensibilidad para las partes involucradas.

[22] Graiewsky, M (2019) El lenguaje claro en el ámbito jurídico. En Temas de Derecho Procesal, Recuperado de http://graiewski.com/wp-content/uploads/2019/07/El-lenguaje-claro-en-el-%C3%A1mbito-jur%C3%ADdico.pdf

5.3 Características del Lenguaje claro y potenciales ventajas de su aplicación

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, un gran conjunto de profesionales del ámbito judicial y de las comunicaciones han trabajado y trabajan para sensibilizar sobre la necesidad de utilizar un lenguaje más claro y accesible en el ámbito del derecho y al mismo tiempo capacitando en cómo redactar teniendo en cuenta esas pautas.

A partir de las décadas de los '70 y '80 del siglo pasado, se ha gestado y desarrollado una iniciativa que comenzó en Europa y rápidamente se extendió a otros continentes para revisar la escritura de las leyes y documentos legales con el fin de hacerlos más claros y comprensible para el público en general. Esta iniciativa es conocida como "Movimiento de Lenguaje claro" y según la federación que nuclea a los países que han adoptado estos principios -la International Plain Language Federation-, se caracteriza a una comunicación escrita en Lenguaje Claro si cumple con estos requisitos: *"(...) si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información".*[23]

Entre las potenciales ventajas de adoptar los principios del Lenguaje Claro en el sistema de justicia podrían describirse las siguientes:

- No solo permitiría aumentar la confianza en el sistema de justicia, sino que también garantizaría que las partes comprendan las motivaciones detrás de la decisión tomada, fundamentalmente si los destinatarios pueden considerarse grupos vulnerables (menores de edad, personas con discapacidad, entre otros)
- Una sentencia clara y comprensible puede ser de suma utilidad para los abogados de las partes involucradas, ya que les permitiría explicar mejor la decisión a sus clientes y asesorarlos sobre los próximos pasos a seguir.
- En una sociedad cada vez más competitiva, un letrado formado en el uso de un lenguaje jurídico claro y comprensible poseerá no sólo una habilidad valiosa que lo diferencie de otros profesionales. En efecto, poder explicar de manera clara y accesible los términos y procesos legales complejos a sus clientes, posibilitará construir una relación más sólida y duradera con ellos
- Además de los actores involucrados en el proceso judicial, también la opinión pública, necesitan entender las sentencias judiciales para tener una visión clara y completa del proceso y puedan entender las motivaciones detrás de la decisión.

[23] *Plain Language Association International (s/d) Que es el lenguaje claro? Recuperado de https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/*

La capacitación para quienes están en funciones actualmente y la formación para los futuros profesionales es una necesidad que debe ser cubierta sin dilación y en particular, a partir de la promulgación de los marcos regulatorios de las diversas jurisdicciones.

La Red de Lenguaje Claro de Argentina[24] lleva adelante capacitaciones con el objetivo de instruir y expandir las estrategias para redactar y comunicar en base a los principio que sustenta esta iniciativa de política pública nacional; es de destacar que entre 2018 y 2019 fueron capacitadas más de 130 personas, se dictaron talleres y se difundieron estos principios en jornadas en diversas jurisdicciones del país. Resta a futuro que las Facultades de Derecho incluyan en sus planes de estudio talleres que permitan a los estudiantes formarse en estos temas.

La inclusión de lenguaje claro implica adoptar formas innovadoras en documentos alternativos para explicar las decisiones judiciales. A modo de ejemplo se citan:

- El caso del Juez Diego Iparraguirre Del Juzgado Civil Nro 7 que en una sentencia incluyó de un apartado en lenguaje sencillo para que su destinataria, una mujer incapaz pudiera entenderla, de ella citamos solo un fragmento a modo de ilustrar lo descrito hasta aquí.

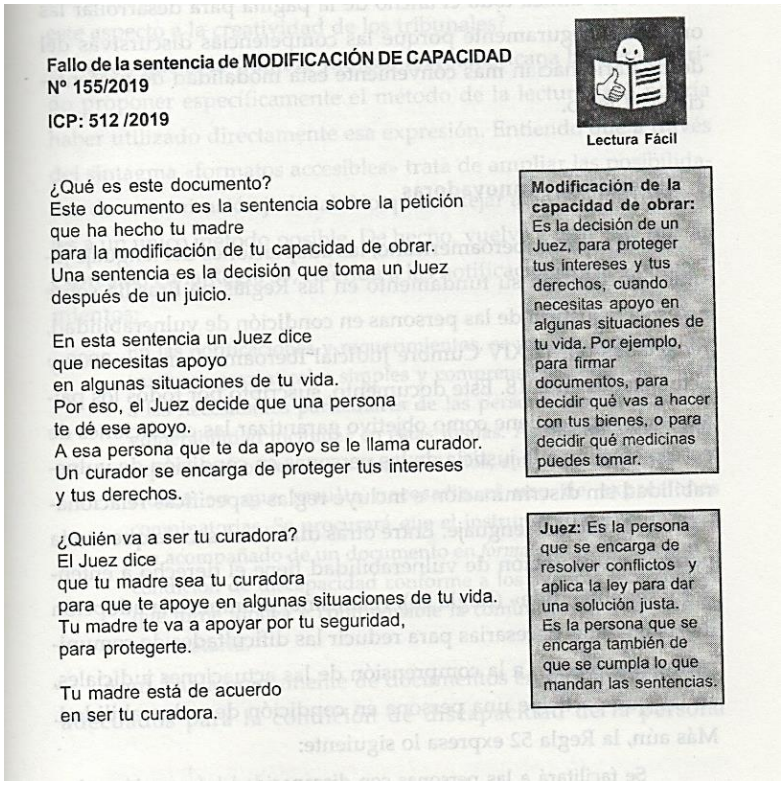
> *"(…)Después de leer el expediente, de lo que informó el Equipo de Profesionales que la evaluó y de lo que hablamos en la entrevista que mantuvimos con Ud. en el Juzgado junto a la Sra. Curadora Oficial el día 8 de mayo de 2014, quiero decirle que su vida continuará como se venía desarrollando hasta la fecha. Es decir que: Ud. puede vivir sola o con su marido. Como así también puede divorciarse si lo desea. Puede trasladarse sola por la vía pública, utilizar todos los medios de transporte o viajar a donde quiera. (…)"*[25]

- En una sentencia en España dirigida a un menor discapacitado se agregó el siguiente documento destinado específicamente a él, según se muestra en la imagen a continuación[26]:

[24] *La Red es una comunidad de organismos públicos, redes y personas que promueve el uso del lenguaje claro en los organismos del Estado para garantizar la transparencia de los actos de gobierno, el derecho a entender y el acceso a la información pública.*

[25] *Citado en De Cucco Alconada, C. (2020). Manual de escritura de textos jurídicos en lenguaje claro. Hammurabi. Pág311 y Dictan una sentencia en lenguaje sencillo y directo en una causa por inhabilitación judicial SENTENCIA JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Nro 7CAPITAL FEDERAL, CABA 12 de Septiembre de 2014 Disponible en http://www.saij.gob.ar/documentDisplay.jsp?guid=123456789-0abc-d16-09ti-lpssedadevon&title=t-m-h-s-articulo-152-ter-codigo-civil*

[26] *Tomada de Altamirano, L (2023) Lenguaje claro y discurso jurídico, Bs as Toledo Ediciones. Pág 55*



Fallo de la sentencia de MODIFICACIÓN DE CAPACIDAD
Nº 155/2019

ICP: 512 /2019

Lectura Fácil

¿Qué es este documento?
Este documento es la sentencia sobre la petición que ha hecho tu madre
para la modificación de tu capacidad de obrar.
Una sentencia es la decisión que toma un Juez después de un juicio.

Modificación de la capacidad de obrar: Es la decisión de un Juez, para proteger tus intereses y tus derechos, cuando necesitas apoyo en algunas situaciones de tu vida. Por ejemplo, para firmar documentos, para decidir qué vas a hacer con tus bienes, o para decidir qué medicinas puedes tomar.

En esta sentencia un Juez dice
que necesitas apoyo
en algunas situaciones de tu vida.
Por eso, el Juez decide que una persona
te dé ese apoyo.
A esa persona que te da apoyo se le llama curador.
Un curador se encarga de proteger tus intereses
y tus derechos.

Juez: Es la persona que se encarga de resolver conflictos y aplica la ley para dar una solución justa. Es la persona que se encarga también de que se cumpla lo que mandan las sentencias.

¿Quién va a ser tu curadora?
El Juez dice
que tu madre sea tu curadora
para que te apoye en algunas situaciones de tu vida.
Tu madre te va a apoyar por tu seguridad,
para protegerte.

Tu madre está de acuerdo
en ser tu curadora.

- El JUICIO: L.F.F. c/ S.C.O. s/ FILIACION. EXPTE Nº 659/17 del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación de Monteros, Tucumán donde la Jueza Dra. Mariana Josefina Rey Galindo se dirige a la niña Juli y le dedica una parte de su fallo en estos términos (sólo se transcribe un fragmento)[27]:

> *Dicho eso, ahora me dirijo a Juli para decirte: "Juli tenés razón cuando decís "que no querés elegir entre tus dos papás". Tenés derecho a conservar a los dos, al papá Roberto y al papito Jorge. También tenés razón al no permitir a los grandes -y admiro tanta valentía- que te exijan ese tipo de elección. No hay nada que elegir. Vos no tenés que elegir entre Jorge y Roberto. Porque según lo que hablamos y me hiciste saber, es que sentís que los dos son tus papás. Listo eso es lo importante. Y así lo voy a escribir en esta sentencia. Te anticipo que voy reconocer legalmente ese derecho a tener a tus papás en los papeles (a los dos) y a reconocer el derecho a vivir de esa forma y en familia. Esto quiere decir, que voy a hacer que el Estado registre en tu acta de nacimiento a Roberto además de Jorge y Lucía.(…)"*

[27] *El fallo está escrito en su totalidad en lenguaje claro, además del fragmento dedicado a la menor. Disponible en https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/48522-fallo-coleccion-lenguaje-claro-sentencia-debidamente-fundada-jueza-explica-nina-9-anos*

5.4 Marco normativo que promueve el uso de lenguaje claro en Argentina

(*es de notar que sólo cinco jurisdicciones han desarrollado su propia normativa al respecto*)

- Legislación nacional

Decreto 258/2019 – Plan nacional anticorrupción (2019 -2023)

Decreto 891/2017 – Buenas prácticas en materia de simplificación

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución 54/2019 – Secretaría Legal y Técnica : Buenas prácticas para la redacción de textos normativos.

- Córdoba

Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia: Creación de un Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil.

- Mendoza

Conformación de Comisión de trabajo de lenguaje claro. Creación por Resolución de Presidencia N°36.831 – 17 de septiembre de 2019.

- Formosa

Acuerdo 3058 ANEXO I Acta N° 3058 : Guía de Lenguaje Claro en el Poder Judicial de Formosa.

- Buenos Aires

Ley N° 15.184. Promueve el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales emitidos por los 3 poderes del Estado provincial.

CAPITULO 6 - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION APLICADAS A LA COMUNICACIÓN JUDICIAL

6.1 Contextualización

Tomando la definición dada en la Ley 27.078, Argentina digital, en su art 6° inciso g) se entiende por Tecnologías de la Información y Comunicación (por sus siglas, TIC) como *"el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.*"

Las TIC posibilitan reunir, procesar, almacenar y transmitir información de diversas categorías, como voz, datos, texto, video e imágenes.. Además, han revolucionado la forma en que se llevan a cabo las actividades cotidianas en muchos ámbitos, desde el trabajo hasta la educación y el entretenimiento. Las TIC también han contribuido a la globalización, conectando a las personas y permitiendo el intercambio de información en tiempo real.

En la actualidad, las TIC están en constante evolución y desarrollo, y tienen un papel fundamental en la sociedad y la economía. La tecnología sigue avanzando y es importante que las personas estén preparadas para aprovechar las oportunidades que estas tecnologías les ofrecen.

El uso de tecnologías de la información en el ámbito judicial ha experimentado un enorme crecimiento en los últimos años. Al principio, hubo resistencia a los cambios, pero hoy en día es ampliamente reconocido que la tecnología puede aportar grandes beneficios al sistema de administración de justicia.

Desde 2010 los organismos judiciales incorporaron gradualmente algunas actualizaciones en los sistemas de gestión. La ley 26.685/2011 autorizó el uso electrónico de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones y domicilios en todos los procesos judiciales y administrativos. En 2012, se introdujo el Sistema Informático de Gestión Judicial Lex 100 para digitalizar los procedimientos judiciales (el cual, si bien fue un gran avance en la época, quedó rápidamente desactualizado y por razones presupuestarias quedó sin soporte técnico de la empresa creadora). Entre 2016 y 2019, el Programa Justicia 2020 creó el portal Datos Abiertos de la Justicia Argentina del cual participaron 55 instituciones.

La pandemia de COVID-19 que para nuestro país comenzó en marzo de 2020, ha tenido un impacto significativo en la forma en que se desarrolló el trabajo en ámbito judicial,

acelerando su proceso de transformación digital. La implementación de herramientas tecnológicas para permitir el trabajo remoto y la realización de audiencias y notificaciones de manera virtual ha sido fundamental para mantener la prestación de servicios judiciales durante el período de aislamiento obligatorio, garantizando de esta manera la continuidad del servicio de justicia.

Acordando con Cristallo (2023) se puede decir a modo de síntesis que " *Si bien el Poder Judicial realizó importantes mejoras en la infraestructura y en las funcionalidades, no deja de ser un sistema de registro que reproduce la lógica de una tramitación del mundo físico*." [28]

6.2 Elementos a considerar para la incorporación de mejoras tecnológicas

Una de las principales ventajas de la implementación de tecnología en el ámbito judicial es que permite una mayor eficiencia en el procesamiento de casos. La automatización de ciertos procesos, la digitalización de documentos y la implementación de sistemas de gestión de casos pueden ahorrar tiempo y reducir errores en la tramitación de causas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada implementación tecnológica debe ser adaptada a las realidades específicas de cada jurisdicción, y que la capacitación de los actores judiciales y la seguridad de los datos son aspectos fundamentales que deben ser considerados.

Siguiendo los lineamientos indicados por Cristallo, hay que considerar como prioritarios los siguientes elementos:

- La creación de una **planificación estratégica** es esencial para lograr un sistema de justicia digital integrado y convergente; esto permitirá, en este tiempo de avances tecnológicos, tener una perspectiva a corto y mediano plazo.
- La implementación de nuevas tecnologías en la gestión judicial debe ser **gradual y planificada**, de manera que se puedan identificar y solucionar posibles problemas antes de que se conviertan en obstáculos para el funcionamiento. Es necesario establecer un plan de implementación claro, con objetivos y metas definidas, y asegurar que se disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo el plan.
- Desarrollar una política de **seguridad de la información** orientada a salvaguardar la privacidad y confidencialidad de los datos personales y sensibles de las partes

[28] *Cristallo, J y otros (2023) Transformación digital en el sistema de justicia. Oportunidades para una justicia rápida, accesible y transparente. pág. 22 Recuperado de https://fund.ar/wp-content/uploads/2023/07/Fundar_Transformacion-digital-de-la-justicia.pdf*

involucradas en los casos. Dicha política deberá estar en consonancia con las leyes de protección de datos y alinearse con las mejores prácticas internacionales en la materia. Esto implica implementar medidas de seguridad para resguardar la integridad de los datos almacenados en sistemas digitales, así como establecer protocolos que aseguren la privacidad y confidencialidad durante la transmisión de información. Es esencial elaborar un plan de respuesta ante incidentes de seguridad que describa de manera detallada las acciones inmediatas a tomar en caso de que ocurra un evento que comprometa o vulnere la seguridad de los datos (por ejemplo, hackeo o secuestro de datos).

- **La capacitación continua** del personal técnico y de los usuarios del sistema es esencial para el éxito de la implementación de tecnologías de la información en la gestión de los tribunales. Se deben proporcionar recursos y programas de capacitación adecuados para garantizar que el personal técnico y los usuarios puedan utilizar eficazmente las herramientas y sistemas implementados.
- **Una visión común** permitirá que todos los operadores en el sistema de justicia trabajen juntos en la misma dirección para lograr los mismos objetivos. Es importante que exista una comunicación clara y abierta entre los diferentes operadores en el sistema de justicia, incluyendo jueces, abogados, fiscales, personal técnico, y otros actores relevantes. Esto permitirá que se comparta información y se discutan soluciones para los desafíos que surjan en la implementación de la justicia digital. Tal como expresa la Dra. Ángela Ledesma (2016):

> *"Las formas de justicia online ofrecen un sinnúmero de posibilidades para modernizar el sistema. Sin embargo, la digitalización y la informatización no son un fin en sí mismas y por sí solas no indican que el sistema de justicia sea moderno y transparente.*
>
> *La verdadera modernidad y el cambio sustancial sólo se logrará cuando se modifique la forma en que se adoptan las decisiones, se profundice la política comunicacional, cambie el modo de acceder a la información y cuando podamos afirmar que existen mecanismos idóneos para controlar lo que sucede al interior del Poder Judicial, tanto en el ámbito de la gestión como en el jurisdiccional.*
>
> *Tal es el desafío que enfrentamos a futuro. Las herramientas informáticas deben estar al servicio de fines superiores del Estado democrático y republicano de derecho, como la transparencia de las instituciones, el control*

Inter poderes del Estado y la legitimidad e independencia de los jueces, que es en definitiva el bien máximo a resguardar."

6.3 El Expediente digital, características y ventajas

El modelo de expediente digital es una herramienta tecnológica que ha permitido a los sistemas judiciales avanzar hacia una mayor eficiencia en el registro y gestión de los casos. A través del expediente digital, se pueden almacenar y gestionar documentos electrónicos en línea, lo que permite un acceso más rápido y sencillo a la información y facilita el trabajo de los profesionales del sector.

La cultura secuencial del soporte papel ha sido la forma tradicional de gestionar los casos, y que la tendencia a digitalizarla se venía instalando desde hace varios años antes de la pandemia. Sin embargo, la crisis sanitaria ha acelerado este proceso de digitalización, convirtiendo el expediente digital en una herramienta esencial para mantener la actividad judicial en tiempos de confinamiento y restricciones de movilidad.

La transición del soporte papel al expediente digital no solo implica un cambio tecnológico, sino también una transformación cultural en la forma de gestionar los casos. El expediente digital permite una gestión más ágil y eficiente de la información, evitando la necesidad de desplazamientos y reduciendo el tiempo y los costos asociados a la gestión documental en papel; es de destacar que estos expedientes llevan la firma del funcionario Judicial que realiza el trámite.

El modelo de expediente digital presenta múltiples ventajas en comparación con el soporte papel. Algunas de son:

- *Reducción de tiempo de carga inicial de datos y portabilidad de los documentos:* El registro electrónico del caso permite una carga inicial de los datos más rápida y eficiente, lo que facilita el trabajo de los profesionales del sector. Además, al tratarse de documentos electrónicos, su portabilidad es mayor, lo que permite su comunicación a otros organismos judiciales de forma más sencilla y rápida.
- *Disponibilidad del registro digital del caso en cualquier momento:* Al estar almacenado en formato digital, el registro del caso está disponible en todo momento para todas las partes implicadas, lo que facilita la gestión y resolución de los casos.
- *Permite el trabajo en forma remota fuera del horario judicial:* El registro digital del caso permite que los profesionales del sector trabajen de forma remota y accedan a la información en cualquier momento, incluso fuera del horario judicial.

- *Control del caso sin dependencia física del mismo:* Al estar almacenado en formato digital, el registro del caso no está limitado por su ubicación física, lo que permite un mayor control del caso sin depender de su localización.
- *Acceso secuencial, temporal o transversal a la información:* El modelo de expediente digital permite un acceso más fácil y rápido a la información, ya sea de forma secuencial, temporal o transversal.
- *Acceso matricial al sistema de datos:* El registro electrónico del caso permite un acceso matricial al sistema de datos, lo que facilita el análisis general del modelo y la obtención de datos estadísticos en tiempo real.

6.4 Desafíos presupuestarios y soluciones innovadoras

6.4.1 Cuestiones presupuestarias

La innovación tecnológica enfrenta desafíos significativos debido a **las limitaciones presupuestarias y la falta de personal especializado en tecnología**. El Poder Judicial no cuenta con los recursos suficientes para la incorporación de toda la tecnología necesaria, y menos aún para atraer y remunerar a profesionales del ámbito tecnológico; la otra opción sería contratar empresas tecnológicas cuyos servicios están fuera de las partidas presupuestarias disponibles. Un propuesta superadora de estas limitaciones sería acordar alianzas con universidades y organizaciones de la sociedad civil, postular a líneas de financiamiento internacionales específicas para el sector o reclutar talentos que sean parte del personal del Poder Judicial. (Cristallo, J y otros, 2023)

Un ejemplo que ilustra lo anterior es la serie de desarrollos e implementaciones con Inteligencia Artificial (por su siglas, IA); en todas ellas, los actores han recurrido a usar recursos propios y a formar alianzas y redes con otros actores para plasmar las aplicaciones planificadas (Aguerre y otros, 2021).

6.4.2 Innovaciones con IA

Las soluciones con IA abren un extenso panorama en la labor judicial ; están destinadas a resolver las tareas rutinarias, acelerar los tiempos procesales y colaborar con los distintos empleados y funcionarios descubriendo patrones repetitivos que permitan la predicción de posibles hechos para tomar las medidas preventivas adecuadas .

Según un estudio reciente de la Universidad de San Andrés llevado adelante por Carolina Aguerre y su equipo de investigación, se encuentran en fase de desarrollo y/o

implementación las siguientes iniciativas impulsadas por organismos judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) que incluyen el uso de técnicas de IA.

- en los Juzgados del Fuero Penal N° 10 y N° 13, para la anonimización inteligente de documentos judiciales y,
- en el Ministerio Público Fiscal de CABA, mediante el programa Prometea, para la automatización de los procesos de elaboración de dictámenes fiscales.

La iniciativa del Juzgado N°13 se llevó a cabo en conjunto con Dirección de Estadísticas del Consejo de la Magistratura de CABA mientras que la iniciativa del Juzgado N°10 se desarrolló con la Cooperativa Camba obteniendo financiación de la red ILDA. Es interesante notar que ambas implementaciones siguen una lógica de acción en dirección ascendente "de abajo hacia arriba" como elementos de cambio en la estructura del sistema judicial

El objetivo ha sido automatizar el proceso de anonimización. Los datos que anonimiza son: nombre y apellido, fecha de nacimiento, direcciones de IP y correo electrónico, número de teléfono, número de DNI, cédula y pasaporte, número de caso, usuario de redes sociales, y tomo y folio de profesionales. Se accede a través de un sitio web, donde cualquiera puede cargar documentos en formato docx, y descargarlos en el mismo formato, en cuestión de segundos, ya anonimizados.

Prometea, por su parte, es una iniciativa de cambio de dirección descendente, es decir "de arriba hacia abajo" que nace en el Ministerio Público Fiscal (MPF, por sus siglas) y consiste en dos módulos predictivos montados sobre sistemas expertos, uno centrado en problemáticas de vivienda y otro enfocado en problemáticas asociadas al derecho al trabajo y cuestiones procesales. Ha sido desarrollado en articulación con el Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la UBA (IALAB, por sus siglas).

Respecto a la eficacia en su uso, el informe de Le Fevre Cervini (2022) indica que:

> *"La utilización de Prometea resultó en ganancias significativas en materia de eficiencia. Por ejemplo, se redujo de 90 minutos a 1 minuto (99 %) el tiempo de elaboración de un pliego de contrataciones; de 167 días a 38 días (77 %) los procesos de requerimiento a juicio; de 190 días a 42 días (78 %) los amparos habitacionales con citación de terceros, y de 160 días a 38 días (76 %) los amparos habitacionales no autosuficientes. Además, al elaborar dictámenes, existe mayor probabilidad de que el sistema considere la totalidad de la jurisprudencia y se asegure así la coherencia en las*

decisiones. Se destaca que, como último paso, el fiscal revisa el dictamen con la recomendación, de forma manual, antes de enviarla al tribunal. Con respecto a la eficacia, se detectó que las recomendaciones realizadas por el fiscal utilizando Prometea en el año 2018 fueron convalidadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (TSJ) en el 100 % de los casos. Analizar la concordancia entre la recomendación emitida por la Fiscalía y la decisión del TSJ significa observar si la sentencia dictada por el TSJ coincide o no con la opinión calificada del fiscal en su dictamen."[29]

La aplicación cada vez más extendida de este sistema de IA permite avizorar cambios más profundos en el sistema de justicia, tal como lo describe el citado autor:

"La adopción de nuevas tecnologías requiere pensar estratégicamente el nuevo rol del empleado público. Por un lado, es necesario llevar adelante una reingeniería de procesos que permita pensar desde una nueva perspectiva y aprovechar las ventajas que brindan las nuevas tecnologías. Por otro, se requiere un liderazgo para lograr que una simplificación y transformación digital auténtica contribuyan a aumentar la eficiencia y valorizar el trabajo de dicho empleado. En este punto es fundamental el compromiso, la participación y la sensibilización del equipo de trabajo sobre el uso estratégico de las nuevas tecnologías, así como su conocimiento acerca de las buenas prácticas relacionadas con la aplicación de IA"

[29] *Le Fevre Cervini, E. (2022). Uso estratégico de datos e inteligencia artificial en la justicia. Informe 6. Pág. 44 Caracas: CAF. Recuperado de https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1932*

CAPITULO 7 – NUEVOS MODELOS EN LA COMUNICACIÓN JUDICIAL

7.1 Introducción

Durante mucho tiempo, prevaleció la concepción de que " Los jueces solamente hablan a través de sus sentencias" que al ser aceptada sin mayores cuestionamientos, terminó estableciéndose como un modelo dominante. Los magistrados sostenían que esta práctica los resguardaba porque los eximía de la obligación de justificar públicamente sus resoluciones.

Sin embargo, la pérdida de la confianza incondicional del público reveló que este principio encubría ciertas dinámicas de poder consistente en separar a quienes toman decisiones de la posibilidad de explicarlas a sus públicos, incorporando contextos más amplios y con otras herramientas, no necesariamente jurídicas. Al restringirse a expresarse exclusivamente a través de sus sentencias, los jueces quedaban vulnerables a intermediarios y traductores con agendas e intereses divergentes, privándolos de la capacidad de contextualizar sus decisiones en un marco más amplio y emplear herramientas no necesariamente vinculadas al ámbito jurídico. (Lehmann, 2020)

Este modelo que se podría denominar “tradicional”, ha quedado desfasado frente a las nuevos modos comunicacionales - basados fundamentalmente en plataformas en línea- que permite a la sociedad el acceso en tiempo real a la información que se produzca en cualquier lugar y oportunidad. En efecto, el volumen de información producida y reproducida, las cantidad de medios y canales comunicacionales y la inmediatez, entre otras características de la sociedad actual demandan necesariamente nuevos formatos comunicacionales por parte del sistema judicial.

7.2 Elementos para la construcción de un nuevo modelo comunicacional

Como se ha precisado con detalle en capítulos anteriores, la Corte Suprema de la Nación ha implementado el CIJ, organizando los canales de comunicación con la sociedad y generando el gran quiebre del paradigma tradicional al centrar como destinatario de sus políticas comunicacionales al ciudadano y no a los periodistas, como lo indica Báez (2016) *“Ya no se informa a un periodista, se informa a la sociedad.”*

7.2.1 El parte de prensa

El primer pilar del nuevo modelo comunicacional es el lenguaje sencillo, que ya fue abordado en capítulos anteriores; y a partir de él, *el parte de prensa* como pieza comunicacional que facilita la comprensión de resoluciones y fallos al tener un objetivo de divulgación que los documentos antes mencionados por su naturaleza no poseen. Tiene

destinatarios diferentes y una lógica de escritura también distinta. Mientras que la resolución judicial se escribe pensando en el abogado del justiciable y su escritura tiene una secuencialidad lineal y una cuidadosa justificación de cada parte de las decisiones que se aplican. Por otro lado, el parte de prensa se escribe luego de publicada una resolución y tiene como finalidad dar cuenta de un breve resumen y algunas citas de la parte más sustancial de las mismas; se orienta al periodismo, como una primera lectura del documento judicial. (Báez, 2019)

7.2.2 Adopción de redes sociales para la comunicación

El otro pilar en el cambio profundo que se está produciendo es la democratización de la información judicial. Luego de la sentencia o resolución del juez, existen diversos canales para ser comunicada además de los portales Web propios: YouTube, X (ex Twitter) y Facebook, están entre los más utilizados; cada red social tiene sus propios modos comunicacionales y en sus propios términos, permite un acceso completo y ubicuo a la información judicial.

Efectivamente, la trasmisión de un juicio por YouTube permite el acceso a la información tanto al periodista que está presente en la Sala del Tribunal como al que se encuentra en una localidad alejada de ella. Del mismo modo, es una herramienta muy interesante para difundir campañas de temas judiciales que sean de interés a la sociedad en su conjunto (por ejemplo, violencia intrafamiliar, entre otros) que pueden ser visualizada por los ciudadanos o tomada por los medios de comunicación para su difusión masiva.

Por otro lado contar con canales de emisión y recepción instantáneos como X, permite brindar un avance de una resolución judicial luego disponible en el portal web del Poder Judicial o bien, contrarrestar el impacto negativo de una fake new o noticia falsa. Teniendo presente que un estudio indica que las noticias falsas se propagan con más velocidad, y mayor cobertura que las noticias verdaderas (Vosoughi, 2018), es imprescindible que las respuestas y/o desmentidas se contrapongan en las mismas redes y luego por otros circuitos, desarrollar más ampliamente las aclaraciones que correspondan.

En tercer lugar de las preferencias de uso se encuentra Facebook; en esta red se pueden encontrar noticias que quizás no tendrían lugar en la agenda informativa más acuciante pero que si generan un mayor grado de cercanía con el público de esta plataforma: convocatoria a padres adoptantes, cambios del personal de tribunales, etc.

Tal como advierte Baez (2019), el incorporar estos nuevos modelos comunicacionales que reemplazan al paradigma tradicional se han ido produciendo en forma parcial y desigual según las jurisdicciones, tal como se indica en la siguiente tabla:

Canales de comunicación	En porcentaje *(sobre 24 jurisdicciones)*
Mail	100%
Página Web	100%
YouTube	58%
X (ex Twitter)	50%
Facebook	25%
Instagram	17%
otros *(Telegram, Sound Cloud, Ivovox, Flickr)*	13%

Fuente: *elaboración propia en base a Baez,M (2019)*

7.3 Resguardos a considerar en los nuevos modelos comunicacionales

El uso de los canales digitales vuelve necesario replantear algunas cuestiones de orden ético; generalmente se han redactados manuales o guías de buenas prácticas y se trabaja en la capacitación y actualización en el uso de cada red en las actualizaciones que periódicamente ocurren.

Como por ejemplo de buenas prácticas se recomienda no utilizar las diversas redes sociales a título personal, sino con funciones específicas de índole institucional. Las respuestas deben ser informativas, sin adjetivaciones y cuidando de no caer en respuestas inadecuadas. No se deben seguir otras cuentas ni dar "me gusta" a comentarios recibidos, derivar a quien corresponda las consultas sobre trámites que los ciudadanos planteen; no redistribuir publicidad en ninguna de sus modalidades y no compartir información personal sobre víctimas ni testimonios recibidos en procesos judiciales, resguardando así la privacidad de los involucrados en los casos judiciales.

Sobre el uso, recaudos y desafíos que vienen aparejados con el uso de las redes sociales por parte del Poder judicial, no hay que olvidar quién es el destinatario último de toda intención comunicacional; en palabras de Báez, (2019):

> *"La incursión de los Poderes Judiciales en redes sociales les ha dado acceso a una audiencia ampliada que bien puede servir para actuar coordinadamente en situaciones de crisis.*
>
> *Es cierto, esto era impensable en la Primera Conferencia Nacional de Jueces de 2006.* Trece *años después, el desafío es avanzar hacia nuevos modelos*

comunicacionales en coexistencia con los tradicionales pensando, en todos los supuestos, en el ciudadano como receptor final. Cualquiera sea la plataforma a seguir, el objetivo debe seguir siendo el Acceso a Justicia."[30]

7.4 Otros dispositivos que fortalecen una comunicación fluida con el público

En algunas jurisdicciones se llevan a cabo programas que articulan el acercamiento entre funcionarios del poder judicial con otras instituciones de la sociedad, como por ejemplo los establecimientos educativos. El programa "Los jueces van a la escuela" que se lleva adelante en jurisdicciones tales como Catamarca, Córdoba, Buenos Aires, CABA y Misiones permite una aproximación a las funciones y problemáticas del poder judicial por parte de los jóvenes y adolescentes; a la vez, interactuar con los magistrados que participan promueve mejores niveles de confianza en el sistema de justicia y una toma de conciencia no sólo sobre los derechos sino también sobre las obligaciones que se poseen en tanto ciudadanos. En algunos programas de actividades se contempla además visitas a los tribunales locales para una mayor familiarización con las temáticas tratadas.

7.5 La perspectiva de género en la comunicación judicial

7.5.1 Contextualización

Al utilizar un lenguaje claro y accesible en el sistema de justicia se facilita la comprensión de los procedimientos legales y se empodera a las personas para participar de manera informada en el proceso judicial. Esto es especialmente importante cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, donde las barreras lingüísticas o culturales pueden ser más pronunciadas.

La contextualización de los actos procesales es esencial para que las partes involucradas comprendan plenamente las implicaciones de cada paso en el proceso legal. Además, la diferenciación y la accesibilidad ayudan a evitar malentendidos y contribuyen a un sistema de justicia más equitativo. En esta línea de razonamiento, una innovación muy importante y realmente bienvenida en lo que hace a un nuevo modelo comunicacional, es la inclusión de la perspectiva de género en todas las manifestaciones de la comunicación judicial.

[30] *Báez, M (2019). Nuevos desafíos para la comunicación institucional de los Poderes Judiciales. Redes Sociales y Justicia. SAIJ Recuperado de https://bit.ly/Marcelo_Baez_2*

La perspectiva de género es una categoría analítica que busca comprender cómo las identidades de género y las relaciones de poder influyen en la vida de las personas. Va más allá de simplemente reconocer las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, y se centra en los roles, las expectativas y las normas sociales asociadas a cada género; es reconocer que las experiencias y las oportunidades de las personas están influenciadas por su género, pero también por otros factores interconectados como la clase social, la raza, la orientación sexual, entre otros.

Es de destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación creó en 2009 la Oficina de la Mujer y según lo indica en su sitio Web oficial su objetivo es:

> *"impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él. Para alcanzar ese objetivo, esta Oficina desarrolla estrategias tendientes a eliminar los sesgos sexistas y las barreras de género, removiendo aspectos que interfieran en el pleno aprovechamiento de las competencias disponibles en el sistema de justicia. Asimismo, busca mejorar las condiciones de acceso a justicia y el ejercicio pleno de los derechos mediante un servicio eficaz y efectivo"*

7.5.2 Lenguaje discriminatorio y lenguaje inclusivo

Cuando el empleo del lenguaje es utilizado para destacar o estigmatizar sobre determinado grupo de personas con enfoque en raza, religión, sexo, género entre otros, se convierte en *un lenguaje discriminatorio*. Focalizando específicamente en el lenguaje sexista, se acuerda aquí con lo definido por la Fundación Once (2018)

> *"cuando se hace un uso sexista del lenguaje se transmite y refuerza el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen la situación de subordinación de las mujeres. Razón por la cual, el uso del lenguaje y muchas de las expresiones que se utilizan pueden resultar dañinas para la igualdad entre mujeres y hombres. (...). No se puede hablar de lenguaje sexista, sino del uso sexista de la lengua, ya que el idioma español, por su variedad y riqueza, ofrece infinitas posibilidades para describir la realidad de un modo*

no sexista y sin atentar contra las normas gramaticales."[31]

La utilización de un lenguaje inclusivo en el ámbito judicial es esencial para garantizar la igualdad de género y prevenir la propagación de estereotipos y prejuicios. Esto implica utilizar términos y expresiones que no refuercen roles de género tradicionales ni sesgos sexistas. Se intenta de este modo, fomentar un ambiente que respete las diferencias individuales, poniendo especial atención a los colectivos vulnerables. Estos usos aplican tanto para la comunicación escrita como para la verbal.

7.5.3 Buenas prácticas para interactuar mediante un lenguaje verbal no sexista

Tanto desde el Poder ejecutivo a través de diversos ministerios – especialmente el Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad– como en el Judicial nacional y jurisdiccionales se han desarrollado manuales y guías de buenas prácticas para la comunicación con perspectiva de género que tienden a promover y visibilizar la igualdad entre varones y mujeres de las cuales enumeramos algunas de ellas:[32]

- Utilizar sustantivos colectivos, genéricos o construcciones impersonales para referirse a ambos sexos: la Magistratura en vez de los Magistrados, personal administrativo y no Administrativos, entre otros.
- Utilizar pronombres relativos sin artículo determinado: evitar "los" y reemplazarlo por "quienes", por ejemplo.
- Utilizar la forma pasiva y la impersonal en las construcciones verbales: "el letrado deberá presentar la documentación.." por "se deberá presentar la información o bien "La información será presentada.."
- Recurrir a convenciones administrativas: utilizar "la parte demandada" en vez de "el demandado"

7.5.4 Las buenas prácticas para interactuar mediante un lenguaje verbal comprensible para cualquier persona

- Hablar con un lenguaje llano y claro procurando la adecuación del mensaje al/la interlocutor/a y constatar su comprensión.

[31] *Fundación, O. N. C. E. (2018). Guía para un uso no sexista del lenguaje. Incluye una mirada especial al empleo ya la discapacidad. Recuperado de https://biblioteca.fundaciononce.es/publicaciones/colecciones-propias/programa-operativo/guia-para-un-uso-no-sexista-del-lenguaje*

[32] *Basado fundamentalmente en el trabajo de Spikerman, M (2016) "Hacia un lenguaje inclusivo en la normativa interna del Poder Judicial" y en "Buenas prácticas de los/as operadores/as del Poder Judicial respecto a la comunicación"(2016), de la Dirección de Derechos Humanos y acceso a la Justicia del Poder Judicial de la Pcia de Mendoza.*

- Evitar el empleo de un lenguaje excesivamente técnico o especializado que puede resultar incomprensible u oscuro para la ciudadanía incluyendo el empleo de fórmulas lingüísticas arcaicas o el uso de locuciones latinas sin adjuntar traducción.
- Llamar a las personas por el nombre elegido de acuerdo a su autopercepción respecto a la identidad de género.
- Explicar a cada persona, independientemente de sus características o condiciones, el procedimiento en el que está inmersa, sus particularidades, tiempos y consecuencias.
- Evitar intermediarios y direccionar la comunicación a las personas directamente involucradas, aún si presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, motoras o son niños, niñas o adolescentes.

7.5.5 Las buenas prácticas para interactuar mediante un lenguaje verbal que no refuerce estereotipos y estigmatizaciones

- Respetar el carácter complejo de las subjetividades y la pluralidad de experiencias de cada persona, evitando designarlas por las situaciones que estén atravesando. Se sugiere al efecto reemplazar las expresiones: "prostituta" por persona en situación de prostitución; "interno", "preso", "encartado" por personas privadas de su libertad; "delincuentes" por personas sometidas a proceso penal.
- Prescindir de la utilización de adjetivos que connoten negativamente a los niños, niñas y adolescentes. El Estado –y la comunidad en su conjunto- tienen un deber especial de cuidado respecto a este colectivo, que se sustenta en la particularidad de dicha etapa de desarrollo. A tal fin, se recomienda suplantar los siguientes términos: "menores" por niños, niñas, adolescentes, jóvenes; "chicos de la calle" por chicos y chicas en situación de calle; "menores delincuentes" o "jóvenes delincuentes" por adolescentes en conflicto con la ley penal, jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal; "trabajo infantil" por explotación laboral infantil y "prostitución infantil" por explotación sexual infantil.
- Tratar en condiciones de igualdad y respeto a todas las personas, independientemente de su edad, condición civil, sexo, orientación sexual, identidad de género, elecciones religiosas, etc.

7.5.6 Marco normativo sobre perspectiva de género

Cambiar la forma en que se emplea el lenguaje implica una transformación cultural deseable y posible; el objetivo propuesto es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías que nuestra nación ha asumido en materia de género, diversidad y

derechos humanos tanto a través de la legislación propia como los acuerdo internacionales de los que es signatario y que a continuación se enumeran:

- Ley Nº 26.485/2009 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales" define los tipos y modalidades de violencias por motivos de género. Entre sus objetivos, se encuentra garantizar "la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres".
- Ley Nº 26.743/2012 de "Identidad de Género" establece el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género y a ser tratada conforme su autopercepción y la correspondiente obligación de llamar a las personas por su género auto percibido, sin necesitar ninguna modificación registral para hacerlo.
- Ley 27.499/2019, conocida como Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

En relación a la normativa internacional incorporada a nuestro ordenamiento interno:

- La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su artículo 5, inciso a, que "los Estados Parte tienen que tomar medidas para "modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), que enumera compromisos para lograr la igualdad de género en todas las dimensiones de la vida y propone la transversalización de la perspectiva de género en la implementación de estrategias que promuevan las transformaciones culturales necesarias hacia una mayor igualdad entre los géneros.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se ha abordado diferentes aspectos sobre distintos modelos de comunicación y su relacion con la comunicación judicial; luego del análisis de los materiales bibliográficos, y en relacion a los objetivos que se han planteado, se presentan a continuación las siguientes conclusiones.

Al considerar la relación entre el derecho y la comunicación, se ha analizado extensamente los marcos que garantizan y regulan tanto el derecho a la comunicación de los actos públicos (como las sentencias judiciales, entre otros) como el derecho a la información de los ciudadanos. Aunque en ocasiones ambos derechos podrían entrar en colisión, al contar con la publicación en Internet de sentencias, fallos y otros documentos emanados del sistema judicial se contribuye a la transparencia de las decisiones tomadas y permite un acceso inequívoco de los medios de comunicación a fuentes de información fidedignas que disminuyen la posibilidad de difundir noticias falsas o inexactas. La transparencia mencionada derivada de la publicación en línea, sin embargo debe garantizar la salvaguarda de los derechos personalísimos de los actores involucrados en los procesos judiciales.

Respecto a las vinculaciones entre los medios de comunicación y la comunidad judicial surge como punto de tensión la denominada " justicia mediática" , fenómeno en el que los medios de comunicación actúan como jueces y fiscales que juzgan y condenan a personas acusadas de delitos -a menudo antes de que se haya llevado a cabo un juicio justo y adecuado-; la consecuencia directa es la influencia en la opinión pública en contra de la presunción de inocencia que se ve amenazada por la cobertura mediática sensacionalista y simplista.

Una consecuencia adicional a la anterior es un deterioro de la imagen de la justicia en la opinión pública; esto se puede atribuir también a factores como la desconfianza, la falta de transparencia, la sospecha de corrupción, la demora en la resolución de casos y la percepción de falta de imparcialidad.

Para corregir este tipo de situaciones es necesario que los medios de comunicación se responsabilicen por el impacto de sus noticias informando con sobriedad, moderación y ética periodística y que los ciudadanos sean críticos y reflexivos al consumir noticias y a verificar la información antes de formarse una opinión. En cuanto a los Poderes Judiciales, al estar permanentemente bajo la atenta mirada de la sociedad es imprescindible que sean imparciales e independientes como pilares fundamentales de un

Estado de derecho democrático. A pesar de las presiones mediáticas y sociales, los jueces y magistrados deben mantener su independencia y aplicar la ley de manera objetiva.

La creación del CIJ viene a remediar de algún modo esta situación permitiendo el acceso a la información judicial de manera transparente a todo el público evitando las segundas intenciones que el sesgo periodístico pudiera otorgar a los fallos y sentencias judiciales.

En relación directa con lo anteriormente mencionado, frente a esta caída de la imagen de la justicia en la opinión pública, es de destacar que los esfuerzos por establecer los principios del llamado Gobierno Abierto en el ámbito judicial, puede conducir a una mejor comprensión por parte del público de las razones subyacentes en la tomas de decisiones y procesos previstos por las leyes vigentes, promoviendo una mayor participación de la sociedad y superando de este modo el aislamiento que de manera histórica ha mantenido el Poder Judicial respecto a los otros poderes del Estado (ya sea por su propio funcionamiento como por la imparcialidad que debe propiciar).

En efecto, a través de la "Justicia Abierta" y los principios que la sustentan, se busca fomentar la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el sistema judicial. La implementación de este enfoque aunque es incipiente en nuestro país (comenzó a darse recién a partir de 2008) es fundamental para fortalecer la institucionalidad del Estado de derecho y garantizar un sistema judicial que además de justo e imparcial sea cercano a las necesidades ciudadanas.

A lo largo de este trabajo se ha hecho mención repetidas veces de la transparencia como una característica que debe estar presente en todo proceso judicial y la escritura de sentencias, fallos y otros documentos técnicos debe ayudar a este fin.

Se advierte a menudo que el lenguaje jurídico es complejo y poco accesible para aquellos que no tienen experiencia en Derecho, lo que puede generar una falta de confianza en el sistema de justicia y una sensación de exclusión. La comunicación en lenguaje claro implica que la lengua, la estructura y el diseño deben ser comprensibles para el público destinatario, permitiéndoles encontrar lo que necesitan y entender la información.

Algunas ventajas que se observan son: la reducción de la brecha de conocimiento entre los ciudadanos y el sistema de justicia, el aumento de confianza en el sistema judicial, la mejora en la participación de las personas en los procesos legales. Sin embargo es necesario resaltar que la redacción de sentencias no implica simplificar en exceso el lenguaje legal, sino encontrar un equilibrio entre la precisión legal y la comprensibilidad. Por lo tanto, la habilidad de comunicarse en el lenguaje claro es una ventaja para los

profesionales del derecho al construir relaciones sólidas con clientes y la opinión pública. Los marcos regulatorios en algunas jurisdicciones de nuestro país se dan a partir de 2019 y en la actualidad se está transitando una etapa de capacitación de funcionarios y letrados para su incorporación plena a la práctica jurídica.

Respecto a la incorporación de las Tecnología de la Información para la administración de la justicia, se ha plasmado a través de la automatización de procesos, la digitalización de documentos y la implementación de sistemas de gestión. Estos cambios son permanentes como es el caso del Ministerio Público de la Pcia. de Bs. As., con su sistema SIMP o el de la SCBA con el sistema Augusta, la MEV (Mesa de entrada virtual), o el Portal de Notificaciones (Presentaciones o notificaciones electrónicas). Incluso muchos de los cursos de actualización obligatorios para el personal se realizan a través de los portales de capacitación (Ej. Capacitación sobre Ley Micaela)

La pandemia ayudo en la aceleración de la transformación digital en el sistema judicial, con la adopción de herramientas tecnológicas para el trabajo remoto sin depender de su ubicación física y la realización de audiencias virtuales. Es de destacar que el expediente digital ha sido una herramienta fundamental en esta transición, permitiendo un acceso más rápido y sencillo a la información y facilitando la gestión de casos de manera ágil y eficiente. Sin embargo aún resta resolver una mayor implementación de las tecnologías para rediseñar el flujo de trabajo, los modos de almacenamiento y el acceso a la documentación. La incipiente incorporación de elementos de IA permiten augurar un futuro con menos carga de trabajo rutinario y acortamiento de los tiempos en todo el proceso judicial.

Frente al paradigma tradicional de la comunicación judicial restringida a las sentencias de los jueces, las nuevas tecnologías han aportado una multiplicidad de canales para comunicar desde el momento mismo que la sentencia se hace pública; las diversas redes sociales tiene ventajas para acercar al público a la labor judicial y lograr mejores niveles de empatía con la labor de los magistrados. La incorporación de estas nuevas plataformas comunicacionales está extendida en todas las jurisdicciones en cuento al uso de correo electrónico y página Web oficial y con una cobertura más desigual en lo referido a Twitter, YouTube y Facebook.

El lenguaje tiene una gran influencia en las percepciones y representaciones sociales y en consecuencia, en las actitudes y conductas; por lo tanto es indispensable asumir la influencia modelizadora que tiene el Poder Judicial en sus modos comunicacionales para expresar sus resoluciones en lenguaje inclusivo. Se deben adoptar y/o adecuar las

prácticas comunicacionales tanto escritas como verbales necesarias para tratar a cada persona con el respeto inherente a su dignidad humana.

Para concluir este trabajo, hago mías las palabras del Camarista de Casación Dr. Horacio L. Días cuando expresa:

> *"Si hay algo que podemos hacer es hablar y escribir fácil, claro y de manera directa, resolver sin matices, evitando ser crípticos. Cuando esto ocurre, no hay forma que la comunicación sea equívoca. Luego como ya sabemos: las opiniones son libres".*[33]

[33] *Días, H (2016) " La legitimación social del servicio de justicia y su vínculo con la comunidad" en Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.) pág. 82*

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Aguerre, C y otros (2021) Preparación del sector judicial para la inteligencia artificial en América Latina. Recuperado de https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18634/1/%5BP%5D%5BW%5D%20Preparaci%C3%B3n%20del%20sector%20judicial%20para%20la%20Inteligencia%20Artifical%20en%20Am%C3%A9rica%20Lat%C3%ADna%20-%20compiladoV3.pdf (último acceso octubre 2023)
- Altamirano, L (2023) El Lenguaje Claro y el discurso jurídico - Conceptos y herramientas para la administración de justicia. Córdoba, Toledo Ediciones
- Báez, M (2019). Nuevos desafíos para la comunicación institucional de los Poderes Judiciales. Redes Sociales y Justicia. SAIJ Recuperado de https://bit.ly/Marcelo_Baez_2 (último acceso octubre 2023)
- Baez, M. (2016). Hacia un Manual de Comunicación para Poderes Judiciales. SAIJ. Recuperado de https://bit.ly/Marcelo_Baez (último acceso octubre 2023)
- Cabana, R. M. L. (1993). Responsabilidad Civil de los medios de comunicación social por la difusión de noticias. *THEMIS: Revista de Derecho*, (26), 107-113. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109813.pdf (último acceso octubre 2023)
- Cabral, L (2016) Poder Judicial y los medios de comunicación. Una difícil relación . En Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.)
- Capiello, H (2021) Tribunales en la mira: la mala imagen creció en el último año y ocho de cada diez argentinos no confía en la Justicia. Recuperado de https://www.lanacion.com.ar/politica/ocho-cada-diez-argentinos-no-confia-justicia-nid2603178/ (último acceso octubre 2023)
- Carrió, G. (1986). Notas sobre lenguaje y derecho.3ra Ed. Buenos Aires, Abeledo-Perrot. Recuperado de https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads /2021/12/597.-Notas-sobre-Derecho-y-lenguaje-%E2%80%93-Carrio.pdf (último acceso octubre 2023)
- Centro de Información Judicial (CIJ). (2009). Guía de Buenas Prácticas para el tratamiento y Difusión de la Información Judicial. Talleres Gráficos La Ley.
- CIDH (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – OEA – CIDH. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html (último acceso octubre 2023)

- Código Penal de la República Argentina. Honorable Cámara de Diputados de la Nación
- Constitución Nacional de la República Argentina
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (s/f) Institucional - Acerca de la OM. Recuperado de https://www.csjn.gov.ar/om/institucional (último acceso octubre 2023)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2009). Guía Buenas Prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial. Recuperado de https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/TSJ/comunicacion/CSJN%20%20Guia%20Buenas%20Practicas%20para%20el%20tratamiento%20y%20difusion%20de%20la%20informacion%20judicial.pdf (último acceso octubre 2023)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación – CIJ (2011). Justicia Argentina OnLine- La mirada de los Jueces. Recuperado de https://www.cij.gov.ar/nota-7090-Jueces-analizan-la-pol-tica-comunicacional-del-Poder-Judicial.html#showfotos (último acceso octubre 2023)
- Cristallo, J y otros (2023) Transformación digital en el sistema de justicia. Oportunidades para una justicia rápida, accesible y transparente. Recuperado de https://fund.ar/wp-content/uploads/2023/07/Fundar_Transformacion-digital-de-la-justicia.pdf (último acceso octubre 2023)
- De Cucco Alconada, C. (2020). Manual de escritura de textos jurídicos en lenguaje claro. Hammurabi.
- Días, H (2016) " *La legitimación social del servicio de justicia y su vínculo con la comunidad*" *en* Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.)
- Dirección de Derechos Humanos y acceso a la Justicia – Poder Judicial de Mendoza (2016) "Buenas prácticas de los/as operadores/as del Poder Judicial respecto a la comunicación" Recuperado de https://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/ 43978/327801/BP+Comunicaci%C3%B3n.pdf/4097feaa-a9d0-4c0d-b27d-2b3fa866a534 (último acceso octubre 2023)
- Elena, S. (2015) Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú. Recuperado de https://idatosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf (último acceso octubre 2023)

- Elena, S. (2018). Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción. Biblioteca Digital Gov.ar. Recuperado de http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1818 (último acceso octubre 2023)
- Fundación, O. N. C. E. (2018). Guía para un uso no sexista del lenguaje. Incluye una mirada especial al empleo ya la discapacidad. Recuperado de https://biblioteca.fundaciononce.es/publicaciones/colecciones-propias/programa-operativo/guia-para-un-uso-no-sexista-del-lenguaje (último acceso octubre 2023)
- González Pino, M. (2005). Acceso a la información judicial y relación con los medios de comunicación. *Revista Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM*, 209-2014. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1646/16.pdf (último acceso octubre 2023)
- Graiewsky, M (2019) El lenguaje claro en el ámbito jurídico. En Temas de Derecho Procesal, Recuperado de http://graiewski.com/wp-content/uploads/2019/07/El-lenguaje-claro-en-el-%C3%A1mbit o-jur%C3%ADdico.pdf (último acceso octubre 2023)
- Hernández, C. y Ariza, A. (1992). La responsabilidad civil de los medios de comunicación. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasf060072-hernandez-responsabilidad_civil_medios_comunicacion.htm (último acceso octubre 2023)
- Ibarra, J (2016) "*La tarea de administrar justicia y la información*" en Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.)
- Irurzun, M y Echevarría, S, J (2016) "*El Centro de información Judicial. Breves notas de sus efectos en la práctica de los tribunales*" en Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.)
- Kogan, H (2007) Fortalecer el valor de la justicia, en Revista Portal educativo, año2 N°3 DGC y E Pcia. de Bs. As. Recuperado de http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/revistacomponents/revista/archivos/portal-educativo/numero03/archivosparaimprimir/losjuecesvanalaescuela.pdf (último acceso octubre 2023)
- Ledesma, A. (2016) "*Los nuevos desafíos comunicacionales del Poder Judicial de la Nación" en* Justicia Argentina OnLine- El nuevo modelo comunicacional. Bourdin, M y Méndez, P (comp.)
- Le Fevre Cervini, E. (2022). Uso estratégico de datos e inteligencia artificial en la justicia. Informe 6. Caracas: CAF. Recuperado de https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1932 (último acceso octubre 2023)

- Lehmann, K. (2019). Comunicación Judicial. El Poder Judicial como actor en el espacio público. Buenos Aires, Advocatus Ediciones
- Lehmann, K. (2020). Informe Final. Proyecto Problemas y Desafíos de la comunicación Judicial. Recuperado de Biblioteca Cejamericas (último acceso octubre 2023)
- Ley 27.078, Argentina Digital. Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2014
- Ley 27.725, de Acceso a la información Pública. Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2016
- López Lastra, M. (2005). Elementos para entender la relación jueces–periodistas. *Revista Latina de Comunicación Social*, (60), 50-56. Recuperado de https://nuevaepoca.revistalatinacs.org/index.php/revista/article/view/1346/2171 (último acceso octubre 2023)
- López Lastra, M. (2012) El periodismo judicial como práctica cultural y de comunicación. En I Congreso de Periodismo y Medios de Comunicación UNLP Recuperado de https://perio.unlp.edu.ar/congresos/sites/perio.unlp.edu.ar.congresos/files/mesa_4-lopez_lastra_final.pdf (último acceso octubre 2023)
- Mercado, G.[et al.] ; Elena, S (Coord) (2018) Justicia abierta : aportes para una agenda en construcción. Ministerio de Justicia y DD.HH de la nación - Presidencia de la Nación - 1a ed. - Buenos Aires : Ediciones SAIJ, Libro digital, PDF Recuperado de http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/1818/justicia-abierta-aportes-agenda-construccion.6.pdf (último acceso octubre 2023)
- Ministerio de Justicia del Gobierno de España. (2011). *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, Comisión de Expertos. Recuperado de http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Informe-de-la-Comisi%C3%B3n-de-modernizaci%C3%B3n-del-lenguaje-jur%C3%ADdico.pdf (último acceso octubre 2023)
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina (2021) (Re)Nombrar: guía para una comunicación con perspectiva de género. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/renombrar-web-mmgyd.pdf (último acceso octubre 2023)
- Ministerio Publico Fiscal - Procuración General de la Nación (2017) Libertad de expresión y acceso a la información pública. Recuperado de https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-1.pdf (último acceso octubre 2023)

- Montenovo, M. (2016). El Poder Judicial y la Comunicación. En JusNoticias. Recuperado de https://jusnoticias.juschubut.gov.ar/index.php/actualidad/91-el-poder-judicial-y-la-comunicacion (último acceso octubre 2023)
- Montollio, E., García, M. A., Gras, P., López, A., Polanco, F., & Taranilla, R. (2011). Estudio de campo: lenguaje escrito. Recuperado de https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Lenguaje-escrito.pdf (último acceso octubre 2023)
- Morea, A. (2014) Alcances y límites del secreto periodístico. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140180-morea-alcances_limites secreto_ periodistico.htm (último acceso octubre 2023)
- Pertile, D (2005). Argentina: Experiencia de los Voceros Judiciales. Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación, (91),22-27. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16057422002 (último acceso octubre 2023)
- Plain Language Association International (s/d) Que es el lenguaje claro? Recuperado de https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/ (último acceso octubre 2023)
- Resolución 193, Creación de la figura del vocero judicial. Suprema Corte de la Pcia de Buenos Aires, 2004.
- Ronda Iglesias, J. (1999). Los retos del periodismo judicial. *Revista Latina de Comunicación Social, 15*. Recuperado de https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/97040/www_revistalatinacs%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y (último acceso octubre 2023)
- Sánchez González, J. (2018) Transparentando los poderes públicos: Gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta, en Revista Venezolana de Gerencia, vol. 23, núm. 81. Recuperado de https://www.redalyc.org/journal/290/29055767002/29055767002.pdf (último acceso octubre 2023)
- Sharp, P (2021) Estado abierto en América Latina y el Caribe. Recuperado de https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/componentes/justicia-abierta (último acceso octubre 2023)
- Schiavo, N (2019) El juicio por jurados. La experiencia de Buenos Aires y Neuquén, Argentina. En Ius et Praxis, vol.25, n.2 Recuperado de http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200223 (último acceso octubre 2023)
- Spikerman, M (2016) "Hacia un lenguaje inclusivo en la normativa interna del Poder Judicial" en Oficina de la Mujer Poder Judicial de Neuquén. Recuperado de

http://200.70.33.130/documentos/OM/assets/contribuciones/Maria_Lorena_Spikerman.pdf (último acceso octubre 2023)

- Taleb, L (2019). Función Judicial y medios de comunicación. Recuperado de https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/01/22/funcion-judicial-y-medios-de-comunicacion/ (último acceso octubre 2023)
- Torras Coll, J.M. (2021) El peligro de los juicios paralelos mediáticos. Recuperado de https://www.hayderecho.com/2021/07/06/el-peligro-de-los-juicios-paralelos-mediaticos/ (último acceso octubre 2023)
- UNESCO (2017) Mejores prácticas para orientar el dialogo entre el Poder Judicial y la Prensa. guía para Jueces y periodistas - *Cuadernos de discusión de comunicación e información N° 10*. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259965 (último acceso octubre 2023)
- Universidad Abierta Interamericana (2015) *Maestros del Derecho 15-07-2015 (Dr. Julio Maier) Video 001*, Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=sbcT9B-PT_A&list=PLAqOQVoyDDlzSYubxDkGHIsMB_ez7Xo6- (último acceso noviembre 2023)
- Universidad Anáhuac (2023) No te dejes engañar por las fake news. Recuperado de https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/No-te-dejes-enga%C3%B1ar-por-las-fake-news (último acceso octubre 2023)
- Vosoughi, S y otros (2018) La difusión de noticias verdaderas y falsas en línea. Ciencia, 359(6380), 1146-1151. Recuperado de La difusión de noticias verdaderas y falsas en línea (science.org) (último acceso octubre 2023)
- Winkler, E (2003) Democratización de la Información. Recuperado de https://www.humanrightsaction.org/information/spanish.html (último acceso octubre 2023)
- Zenere, G. y Belforte, A (2002). Comunicación y Poder Judicial . SAIJ Recuperado de http://www.saij.gob.ar/gisela-guillermina-zenere-comunicacion-poder-judicial-dacf020002-2002/123456789-0abc-defg2000-20fcanirtcod (último acceso octubre 2023)

JURISPRUDENCIA

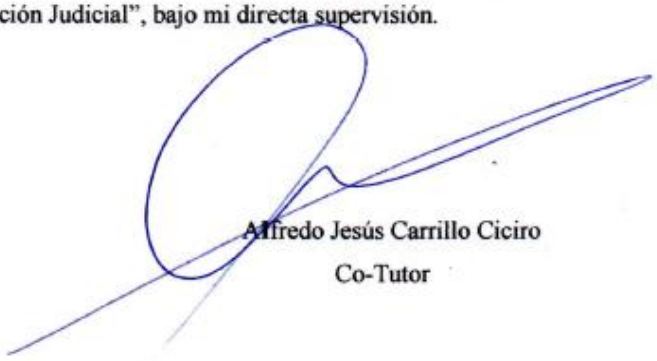
- Consejo de la Magistratura (Resolución 457/2017)
- Corte Suprema Justicia de la Nación - Acordada 42/2017

- Fallo M. Z., R. S. c/Diario Los Andes Hnos. Calle S.A p/daños y perjuicios
- Fallo Ekmekdjian c/Neustadt (1988)
- Fallo Ekmekdjian c/Sofovich (1992)
- Fallo Petric Domagoj c/Diario Página 12 (1998)

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE ABOGACIA

NOTA DE CONFORMIDAD

Por medio de la presente, comunico a las autoridades de la referida Alta Casa de Estudios, que el alumno Luis Félix Alejandro Schpilman a realizado el presente Trabajo Final de grado titulado "Comunicación Judicial", bajo mi directa supervisión.



Alfredo Jesús Carrillo Ciciro
Co-Tutor

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE ABOGACIA

NOTA DE CONFORMIDAD

Por medio de la presente, comunico a las autoridades de la referida Alta Casa de Estudios, que el alumno Luis Félix Alejandro Schpilman a realizado el presente Trabajo Final de grado titulado "Comunicación Judicial", bajo mi directa supervisión.



Dra. Sonia del Rosario Migliazzo
Co-Tutora